

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No. 3

Cuaderno No. 17

Año 1801.

No. de hojas útiles 61.

Autos seguidos por el Marqués de Casa Concha

contra D. Domingo Cepeda por cantidad de pesos.

Clasificación

Cabildo.

Causas Civiles.

CA - JO 1

CAJ 143

DOC 2576

f 61 (coratula)

Letra M. Legajo # 94, cuaderno # 1837.

Platos que sigue Iph Maria Ramirez
a nombre del S^r Mang^o de Cara Cor
cha, como heredero del finado Sustad.

Contra

Dⁿ Dominguez Lepedez como Alba
sea del finado Antonio Rosendo
Sobre el pago de Cantidad de pesos
pellangos de unas votivas. Q^d
Contra asustado: al finado por
tenencia al finado S^r Mang^o de
Cara Corcha:

S^r Ties

Dⁿ Thivunio Mendonay Rios

En
Justo Mendonay Toledo

año

1801

Playa, junio 1798 26%

Rever. D. Cap. Juan Cuarenta botijas
las que quedan en bodega y sin cuenta y otho
guillermo el auero Nomual de Bravo son No
venta y otho q. Mo Cap. entre q.

Ante José María

Reciví del cap.ⁿ del Valdivia D.ⁿ Atanacio
 número treinta y quatro Borisav de Ag.
 que ha conducido de Pisco dha Pro^{ta} por
 gñ. de los S.^s Marques de Casaconcha, y he
 vederos del S.^r Marques de Torrelagile; dichos
 borisav han sido ami satisfac.ⁿ de marca entera
 y sin falta de Ag.^{te} Callao y Ag.^{to} 18 de 1797.

Antonio Proserpio

3

~~Se~~ Dijo yo Antonio Rosendo Etc. recibido 99
Botijas dicen ser de aguardiente quevini
xon en el paquebote Zatharesa A con
signacion del son Marquez de casa de
Concha y melas entrego Jⁿ Manuel
Maños el capitan del dicho Barco
para coste doy este recibo Callao 9
de 26.

Antonio Rosendo

A

6

Digo Yo Antonio Rosendo de aya recibido
2 Botijas dicen son de aguardiente
que me entrego el Capitan del Batel
pertenecientes al Marquess de casa de
~~Don~~ Concha y se rompio una. Callao
de Diciembre del 16.

Antonio Rosendo



En reali

5

SELO TERCERO, VN REAL
AOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y SEIS, Y NOVEN-
TA Y SEETE.

PARA LOS EFECTOS DE LOS Y LOS

Jos Maria Ramirez a nombre del Sr. Marg. de
Cava-Concha, Albuca y Cordero de los bienes
del difunto Sr. Marg. su padre como may haga lo
gar en D^{no} parvo ante Vt. y digo: q^e D^{no} Antonio Ma-
rino es dador a la testam^{ta} del Sr. mi parte, de
las cantidades q^e constan en los docum^{tos} q^e en debi-
da forma presento; y combiniendo a su D^{no} q^e el in-
dicando Rosendo Monroa bazo a juram^{to} los qua-
tro docum^{tos} presentados expresando si las firmas
q^e se hallan a su pie, son las proprias q^e acostun-
bra hacer, p^{er} tanto, y declarando tambien el p^{ro}prio en q^e las Botifas
se fueron bendidas.
A Vt. pido y suplico q^e habiendo p^{er} presentados los pa-
pales de q^e va fha mension se sirba mandar q^e el
citado Rosendo los Monroa bazo a juram^{to}
y fha si me entregue tod^{as} orig^{es} p^{er} a pedir lo que
combenga a la testam^{ta} del Sr. mi parte, q^e
es just^o y para en fincarlo en anima a mi
parte de

Permi Pae.

El Marg. de Cava-Concha

Año 7

Por presentado: El Excmo. Sr. D. Juan de Turey
Declare y Reconozca como se pide y re-
comete. Lima y Enero 8. del 801

Mendoza y Rios

¶

Por leydo por el Sr. D.º Fiburcio Mendoza,
Rios Alcalde ordinario de esta ciudad y
Jurisd. p.º su M. comparecer del Sr. D.º Jose de
Yrigollen en el dia de su Jha =

Ante
Juan Mendoza y Toledo

Declaray
de M. Antonio
Rosendo

En la Ciudad de los Reyes del Peru en catorce de Mayo de
mil ochocientos dos, en cumplimiento de lo mandado en el Decreto de
Jarrin y Vitor Jurado y D.º Antonio Rosendo q.º lo hizo p.º D.º
Juan de Rios y a una cleral de paz segun Dio, como Cargo ofrui-
dado en la Ciudad en la p.º de Rios y fue en preguntado, y en
debe mostrados los quatro Mayores q.º estan con los a.º de Jente
el primero con Jha Juan Diego y mense de Noventa y Siete: el
seg.º con la de Agosto diez y ocho de Noventa y Siete; el tercero
la de Callao Nuevo de Noventa y Siete: y el ultimo con la de die-
bre ocho del mismo Noventa y Siete, a uno pie de todo y
Dio Antonio Rosendo: Dijo q.º todas las firmas son de su
rio y letra las mismas y acostumbra hacer y p.º tal las Recon-
ce, q.º todas las firmas las hecho como encargado q.º era el Dedo
p.º D.º Bartolome Paez, p.º M.º de la y el mismo de los Capitan
de los Buques q.º Conducian las Botas a consiguacion de
los v.º de Defensa Concha, unas Botas Montia en la
mayor parte al mismo Sr. Marq.º y otras las expedia
Declarante en el Callao, al precio de veinte y dos p.º de uno
dinero Montia tambien al mismo marqués, unas con
unas estan Chancabadas sin deberrada desde ahora cua-
tro, o cinco a.º siendo lo dho y declarado la Ciudad recargo el v.º
juram.º en q.º segun esta Declar.º se aprimo y ratifico y firma de q.º
dos fue

Antonio Rosendo
Ante

Juan Mendoza y Toledo
En. de S.º de la p.º



SELLO TERCERO, DOS REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1802 Y 1803.



Yo, María Páramirez a nombre del S.^r Marj.^o de
Caralancha en los autos executivos contra D.ⁿ Antonio
Pavendo Barragüero del Callao Hacienda^o q.^{ta} cant.
de p.^o y demás deducido por el ante V. y digo: Que por
virtud del S.^r mi p.^o de la Testament.^a se me dió un tanto para
encontrar los quatro Precios presentados en virtut de q.^{ta}
citado Barragüero D.ⁿ Antonio Pavendo q.^{ta} forman a
favor de la Testament.^a el cargo de ^{tas} diez y cinco bo-
tijas de algodón q.^{ta} recibio dho. deudor en el Callao de
las remitidas a este Puerto q.^{ta} las carecias de Chunchanga
fuero de la Casa. Vitiore el Monocim.^o de estilo q.^{ta} el deu-
dor, y precediendo orden de este Juzgado lo hizo baxo
juramento en la diligencia adsumida ante el Escribano
Justo Mendoza, donde Recorreo dho. Documento q.^{ta} Legiti-
mo, confiesa el Recibo de las botijas, y confiesa tambien q.^{ta}
las expendia a razon de veinte y dos p.^o

Am extendido a un dicho vñe. el citado precio el re-
ferido cargo de las 255 botijas, hace la suma de 2680 p.^o
Demandado en forma executiva, se previene la ley.

necesario en miima del Señor mi parte, y costas.

8^a

Don Juan de la Cruz

Decreto Confirguere al Albacea que se expresa pague dentro
de trece dias la Cant. sugeta materia con el percebimiento
to. Lima y Marzo 1.^o 1803.

Alto

Robyo y firmo el Auto que antecede El Sr. D. Luis

de Albo y Cavada Alc. ord. desta Ciudad y su Jurisdiccion
p. S. M. con parecer del D. D. Josef Yrigoyen Abogado desta
Ciudad en el dia de la fecha

Ante
Justo Mendonça y Toledo
En. As. Itz. Pu. Jav.

Dilig. en que Costa se halla en los del
Habiendo solido a D. Domingo Lepeda. Como
Albacea del finado a efecto de hacerle Saben que
Dec. Se me asegura p. sus dependientes, Se ha
ya en la Revolucion de Descabos handias, y para
que Corte ponga la presente apedim. del S.
Mang. de Cara Loncha, en Lima y Abril de
diecy ocho de mil ochocientos tres.

Mendonça

Notifi. En Lima y Mayo a veinte y siete de mil
ochocientos tres hize Saben que auto al D. Domin
go Lepeda Como Albacea del finado en Suprema
doyle Tepe Jav.

Mendonça



Dos reales.

8.

SELLO TERCERO, DOS REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1802. Y 1803.

Dn
Domingo Tepeda, Albacea, y tencedor de
Viens del Finado D. Ant. Socendo, Barraquero q. fue
del Callao, parecio ante U. S. y dijo, q. a pedim. de S. r.
Marques & Caracocha q. ha hecho en este Juzgado se ha
mand. que como Albacea & aquel entregue la Cantidad
& mas & dos mil p. Resultantes segun se dice & una q.
q. tubo el dho. Fin. D. Ant. con el S. r. Marques & Cara-
concha Difunto. Segun me consta esta Terrecida en to-
das sus partes, y afin & q. no me corra termino ni pa-
se juicio, se hade servir la Justificar. & U. S. mandax
se me entregue el Exped. & la materia p. el termino
ordinario, p. enu vista pedix lo q. al derecho combenga.
Por tanto.

A U. S. pido y suplico, se sirva proveer, y mandax segun llevo
pedido p. ser asi & Justicia. Supra &c.

Domingo Tepeda

Decreto

Entreguensele p. el termino ordina-
rio. Lima y Mayo 27 de 1803.

Alto

Ante
Juan Mondragon Toledo
Cno. de S. M. y S. P.

En Lima y Mayo veinte y siete de mil ochocientos, Fize saber el decreto a D.ⁿ Domingo Zepeda en su Persona doy fee=
Zepeda  Mendores 

En el dia de hoy primero de Junio de mil ochocientos tres Yo el En.^{do} hic saber el Dec.^{to} de la buelta al S.^o Marquer de Casa Concha, en Supersora de que doy fee=
Mendores 



Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y

PARA LOS AÑOS DE 1802 Y 803.

D n



Domingo Cepeda del Comercio de esta Ciudad, Alca-
cea de D. Ant. Pico de difunto, en los Autos q^e contra su Testa-
mentaria ha iniciado el Sr. Marq.^e de Caracocha como heredero
de su Finado p^{re} su cantidad de p. e unas Botijas de Aguard.^{te} y
demas deducido digo: q^e seme han entreg^o estos Autos p^a pedir
en su virtud, lo q^e combenga ami derecho, y p^a poderlo hacer en la
forma q^e corresponde me es preciso ante todas cosas, q^e el expres.
Sr. Marq.^e presente las Cuentas, Libros, y Papeles relativos al nego-
cio de dhas Botijas, y que el Fin.^o Sr. su p. llevo desde el año de
1796, hasta el Fallecim.^{to} del mismo. Y para ello.

A V. S. pido y Suplico se viva mandar q^e p^a el fin expresado presente
dho Sr. Marq.^e las referidas Cuentas, Cuadernos, o Libros, y Pa-
peles, sin q^e en el interinme corra termino, ni pase perjuicio
como es de Justicia q^e pido, y p^a ello S.^a

Domingo Cepeda

Presente o de Vazon: Lima y Julio 7 de
1803

Albo

Proveyo y ferno en Dec. to al S. D. N. Luis
de Alva y Cabada Alc. ord. de citacion.
y su Terminiacion p. Solt. Conpanerex al
D. D. Jph. de Yrigoyen Avux a esta dha
ciudad =

Ante
Juan Mendonza Toledo
En. Oselty Hu

En prima y Julio a ciete de mil ochocientos
tres. Yoel En. Nise Sabancas Dec.
al S. Mand. de Cas Concha en Suposicion
Oy. deffe =

Mendonza



Dos reales.

SELLO TERCERO. DOS REALES.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1802 Y 1803.

Dⁿ Domingo Cepeda del Comercio de esta Ciudad, Abogado
y *Dⁿ* Ant. Rocendo Difunto, en los Autos q^e contra su Testam.
ha iniciado el S.^r Marq.^s de Caracuncha, como heredero de su Fin.
Padre, s^re cantidad de p.^e y unas Botijas de Aguard.^e y demas de-
ducido digo, q^e se ha notificado a dho S.^r Marq.^s p^{er} unas Tuen-
tas, y Papeles Relativos a este asunto; y no habiendolo verificado,
se hade servir U.S. mandax sele notifig.^e por seg.^a y ultimo, cum-
pla con la presentas.ⁿ dentro el tercero dia, con apercibim.^{to} y
para ello.

A U.S. pido y suplico se sirba asi mandarlo por ser asi de Justicia
Cortas. &c.

Domingo Cepeda

Notifiquese por segunda como se pide. Lima y Julio 18 de 1803

Alto

Proveydo p.^r el Cor. D.ⁿ Luis Albo Alcalde ord.^a a
esta Ciudad y su Jurisd.ⁿ p.^r M. comparecer al
gr^o Cor. Brigollen en el dia de su fha.

Ante
Luis Mendoza y Toledo
En. de M. y Ali. co. &c.

Notifon) En Lima y Julio a dies y ocho de mil
Ochocientos tres. Yo el En^{no} notifique chuo
Serben el Decreto ala buelta como en
el se corriere a Tph Maria Ramires
Procurad^r Al Num^o a nombre de el S^o
Mang^r de la Casa Concha Superiora de
Don fee

Atendores


Ramires






Dos reales.

17

SELLO TRIPLE, DOS REALES.
AÑOS DE DEL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA E
NOVENA. 1801 Y 1803.

[Handwritten mark or signature]

Jose Maria Ramirez ante del Sr. Mag. De Casa Concho
en los autos contra la testament. a D. Antonio Rondo
por cantidad de p. y demas deducido Respondiendo al
Fiscal de el escuto de A. A. Domingo Sepeda
en que pide las Cuentas Libros, y papeles, y libro
al credito que se demanda al finado Digo: Que la razon
que debo dar. sea Dha. solicitud, a que en vñ al finado
D. Antonio, no se encuentran mas papeles, y los pro-
ducidos en autos, lo que es comun en la testament. a
del Señor Mag. finado, aun en nuevos de mucha
mayor importancia. La testament. a de D. Antonio
es el modo oportuno, para encontrar papeles, propor-
cionados a su defensa, pues este como deudor, debe
tenerlos, en su poder. Asi el Abaca. banamente bus-
ca afuera. lo que alli no encuentra. Y la forma argumeta
la legitimidad, q. por a llarse mi parte penetra de
este Consejo la Patencia en el juicio. Para q. No quemos
pues aqui termino =

AY S. Indio y Sap. se sirva hacer por bastante la razon dada, y en su
virtud mandar q. la p. de el Sr. Mag. se duam. El Sr. q. le loare
pondra dentro de un term. pexent. en tout.

Jose Maria Ramirez

Traslado Limay Julio 30 de 1833

Albo

4

Proveyo y firmo este Decreto el
Señor D. Luis de Albo y Sabada Alcalde
de Ordinario de esta Ciudad y jurisdic-
cion p. n. l. M. conpanera y D. Jo-
se Yrigoye Abogado de esta Real
Aud. y Arzobispado de esta Ciudad.



Dos reales.

12

SELLO TERCERO, DOS REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE. 1801 Y 1805.

D N

[Handwritten signature]

Domingo Cepeda del Comercio de esta Ciudad, Al-
bacea del Difunto D. Ant.^o Rocendo, en los Autos q.^e contra su Fer-
tamentaria ha iniciado, el S.^r Marques de Casaconcha, como hered.^o de
su Finado Padre, p.^r el importe de unas Botijas de Aguard.^{te} y demas
deducido digo: q.^e habiendo pedido q.^e el dho S.^r Marques presentase las
Cuentas, Libros, y Papeles Relativos a este asunto, y q.^e en dho S.^r se llevo
desde el año de 1796^{to} hasta su Fallecim.^{to} se mando los presentase, o
diese Razon; y en la q.^e ha dado solo se contrae a decir, q.^e en oñ al
Finado D. Ant.^o no se encuentran mas Papeles q.^e los producidos en
Autos. De esta Razon disminuuta, y en q.^e el Sr. Marques se desenti-
ende de los indicados Libros, y cuentas q.^e por mi se le pidieron, y
me ha confesado traslado; y p.^r responder a el combiene a mi de-
cho q.^e bajo de Juram.^{to} y conforme a la Lei y bapla pena de ella de-
clare al Tenor de las preguntas siguientes.

Primera.^{te} diga si es cierto q.^e el S.^r su p.^r por mi, o por me-
dio de alguna otra persona, llevaba Libros, o Cuadernos, o en su
defecto papeles sueltos, en q.^e apuntaba las Partidas de Botijas de
Aguard.^{te} que se le remitian de sus Haciendas de Pisco, y los Su-
tos q.^e aqui las recibian a su nombre, o a quienes les encargaba
su Venta, especialm.^{te} desde el citado año de 1796.

It. diga: si es cierto q.^e con estos sujetos se apuntaba de Cuen-
tas, con presencia de los enunciados Libros, Cuadernos, o Pape-
les sueltos.

It. diga: si es cierto q.^e quando esos mismos sujetos le en-
regaban a su S.^r algunas Cantidades producidas de las Ven-
tas q.^e les encargaba de las expresadas Botijas las apuntaba

tambien en otros Libros, Cuadernos, ó Papeles sueltos,
y que lo mismo hacia respecto a aquellas Botijas que los
propios sujetos entregaban a su orden a alguna perso-
na en esta Ciudad, ó en el Callao.

Yt. diga quienes eran los sujetos a quienes su
dho S.^r p^{er} encargaba el tener, y la entrega, ó la venta de
las Botijas. Por tanto, y bajo la protesta de estar
a su declarar. tan solo en lo favorable.

A V.S. pido, y suplico se sirva mandar q. el dho S.^r Marques,
Jure, y declare, al tenor de las expresadas preguntas, y q.
ha su declarar. se me entregue original p.^a responder al
traslado pendiente, sin q. en el inter. me corra termino,
ni paxe perjuicio como es de Justicia q. pido costas. Es.

Otro si digo q. para el mismo fin de responder a dho Trar-
lado, conviene a mi derecho q. el referido S.^r Marques
Jure tambien, y declare, si es cierto q. el S.^r su p^{er} en el Fer-
ramiento bajo de cuya disposi.ⁿ Falleció, declaró, y expresó
las personas q. eran sus deudores, sin comprehender entre
ellos a mi instituyente D. Antonio Rocendo. Y para ello,
y bajo la mencionada protesta.

A V.S. pido, y suplico se sirva asi mandarlo como es de Justi-
cia q. pido. Ult. Supra.

Domingo Tepeda

Concuerdo Jure y declare como repido
en lo p^{ri}al. Y otorgo, y se comete. Lima
Agosto 17. de 1803.

Alonso

Proveydo por el Sr. D.ⁿ Luis Albo y
Abada Alcalde ordinario de
esta Ciudad, y su Jurisdiccion
por su Magistad comparecer

del 29^{to} de Jose Yrigoyen en el día 13

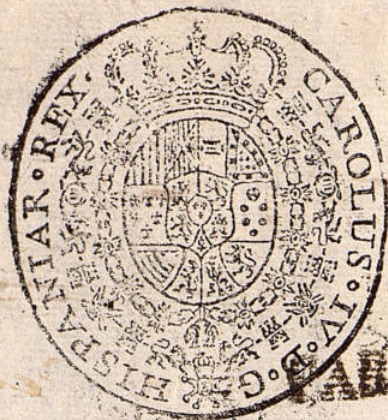
fta =

Ante
Justo Mendoza Toledo
Cue. Aslt y H. Co

En la Ciudad de los Reyes del Perú
en veinte, y dos de Agosto de ochocientos tres en virtud de la Provisión expedida a continuación del Decreto que antecede recibí juramentado al Sr. Marqués de Casa Concha que lo hizo por Dios nro. Sr. y una señal de Cruz so cargo del qual, prometió decir verdad en lo que le fuese preguntado, y viendolo con arreglo a lo contenido en las preguntas comprehendidas en Dicho Decreto.

1^a - A la primera dijo que ignora si el Sr. su Padre Herabá ^{no} apuntes de las botijas de aguardiente por quaderos libros, o papeles y netos. 2^a Los rusetos que sabe le corrian con la venta de aguardientes eran en esta Ciudad su Casero D. Nicolas Surman, y el Comandero D. Bartolome Portuana; y en el Puerto del Callao D. Antonio Rosendo de quien es Testamentario D. Domingo Zepeda.

2 - A la segunda dijo q. con respecto a no haber presenciado nunca liquidacion alguna, ignora si los encargados p. el expendio de dichas botijas han liquidado las cuentas con vista de algun libro de caja grande o papeles y netos.



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1802 Y 803.

3.

A la tercera dijo que la
ignora: y ~~q. en tanto~~

4.^a

A la cuarta dijo que se remite
a lo que viene dicho en la prime-
ra pregunta

Y siendo examinado con arre-
glo a lo convenido en el Dto vi-
dal citado Escribo, dijo q. en el
Perjuramento bajo del qual falle-
ro no dev igno por su deudor a dho
Dn. Antonio Moreno como tam-
poco especifico a otros que lo
eran como se ha acreditado el
real en plena de las obligacio-
nes q. han aparecido: Y que
quanto ha declarado es ver-
dad bajo del juramento q. ha hecho
en que se ratifico y firmo de
que doy fe = entre q. = uno = vale

El Lang. de casa fancha

Antonio Mui

Eni. Ant. eagan
Escribo de d. n.

Pro



SELLO TERCERO, DOS REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.
AÑOS DE 1802 Y 803.

Domingo Cepeda del Comercio de esta Ciu-
dad, Albacea del difunto D. Antonio Ascendo en los
Autos que contra su Testament.^a ha iniciado el S.^o
Marques de Caracocha, como hered. de su Fin.^o p^{or} el
importe de unas Botijas de Aguard.^{te} y demas deducido
digo: q. habiendo pedido q. p^{ara} exponer lo comben.
a mi derecho, hiciere dho S.^o Marques una declarac.ⁿ con
el objeto de esclarecer p.^{er} ella que esta saldado el importe
de las Botijas que demanda, ha expuesto b^{ajo} de Juram.
q. ignora si el S. su Padre llevaba, o no Libros, Cuadernos,
o Papeles sueltos, respectivos al asunto, refiriendose en
ora a el, a su Capen D. Nicolas Guzman, y al Encomend.
D. Bartolome Parraña. En esta virtud es preciso, exa-
minar a estos sujetos s^{obre} el particular, y p.^{er} ello ocu-
rra a la notoria Justificar al S. pidiendo se r^{es}iva man-
dar q. Juren, y declaren al tenor de las p^{re}cy. siguien-
tes.
1.^a D. Nicolas Guzman diga, si se lleva-
ba apuntes en Libros, Cuadernos, o Papeles sueltos, es-
pecialm.^{te} desde el año de 1796. en adelante de las Bot.
de Aguard.^{te} remitidas al S.^o Marques de Caracocha
de sus Haciendas de Pirca, al Callao, y a esta Ciudad.
2.^a Diga: si es cierto que en el expresado o tpo

ha recibido Botijas & Aguarr. pextenes. a dho S.^r Mar-
ques, Remitidas desde el Callao, p.^r D. Ant.^o Rocendo, o
por alguna otra persona, expasando quien era esta

3.^a

It. diga: quanto num.^o & dhas Bot.^{as} ha reciv.^o en dho
tpo, y q.^e Arrieros las han conducido desde el Callao.

4.^a

It. diga: si quando recibia las Botijas apuntaba
en Libros, Cuadernos, o Papeles sueltos, el num.^o & ella
y el nombre & los Arrieros, (que las conducian,
pagaba a estos sus correspondientes Fletes).

5.^a

It. diga: si mantiene en su poder otros Libros,
Cuadernos, o Papeles sueltos, o en su defecto, Borrados
y en caso de no tenerlos diga a q.^e se los entrego, y en
que tiempo.

6.^a

It. diga: si sabe le consta, o ha oido decir q.^e
Ant.^o Rocendo entregaba al S.^r Marques, Partidas &
dinero por cuenta & algunas & otras Bot.^{as} que
su oñ bendia en el Callao.

7.^a

It. diga: si sabe le consta, u. ha oido decir, que
el S.^r Marques, y D. Ant.^o Rocendo, se asuntaron &
quenta, an & las Bot.^{as} que este habia remitido al
Callao, como del dinero q.^e habia entreg.^o al mismo
S.^r Marques & las q.^e habia bendido & su oñ en a-
quel pto. y que estas Cuentas quedaron Chanceladas
sin quedar D. Ant.^o Rocendo, deudor & con alguna
al S.^r Marques, quien le dio a aquel el Respectivo
papel & Chancelaron.

8.^a

It. diga: como es cierto que el S.^r Marques
difunto no se descuidaba jamas, en cobrar con mucha
exigencia lo q.^e le debian, ni desaba pasar mucho tpo,
asuntar Cuentas con los Sujetos con quienes tenia ne-
cios, y exigia con toda actividad qualquiera cantidad

e q. resultaba Acreeedor, y si tambien le consta q. D.
Ant. Rocendo p. su notoria hombría & bien, era pua-
tualisimo, y exactisimo en sus pagos. 15

1.^a D. Bartolomé Partida: diga como es cierto q.
con el motivo & Recibir, y guardar D. Ant. Rocendo
en el Callao las Partidas & Botijas & Aguand. que
venian á Concignarⁿ del mismo D. Bartolomé, y satis-
fecho de su exactitud, puerza, y hombría & bien, le to-
gó q. Recibiere, y guardase tamb.ⁿ las & las Haciendas
del S.^r Marques & Caracocha quien le hizo igual su-
plica, habiendolo conocido con la ocas.ⁿ & haberlo lle-
vado á su Casa el propio D. Bartolomé.

2.^a It. diga: si sabe, y le consta q. a consecuencia &
otra suplica, Recibió D. Ant. Rocendo, Partidas & Boti-
jas pertenecientes á dho S.^r Marques, y & q. & este.

3.^a It. diga: si sabe, y le consta q. D. Ant. Rocendo Re-
mitia desde el Callao, á esta Ciudad algunas Botijas
á D. Nicolas & German, ó á alguna otra persona, &
oñ & dho S.^r Marques, y q. entregaba á este, Partida
& Dinero, producto & las q. vendia en el Callao, tam-
bien & oñ del mismo S.^r

4.^a It. diga: si sabe, y le consta q. dho S.^r Marques,
apuntaba en Libros, Cuadernos, ó papeles sueltos, ari-
las Botijas q. & su oñ, embiaba D. Ant. Rocendo, á
esta Ciudad, como el Din.^o q. & él Recibia, producido &
las q. vendia en el Callao.

5.^a It. diga: si sabe, y le consta q. el dho S.^r Marques,
y D. Ant. Rocendo se ajustaron & I. ari & las Ba-
jas



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
PARA LOS AÑOS DE 1802 Y 803.

estas q. este habia remitido a el. Callao,
como a el. din. que habia entregado al
mismo S.^r Marques, producido a la Venta hecha a
su oñ, en aquel Puerto, y q. estas Tuentas quedaron
totalmente chanzeladas, sin q. D. Ant.^o Rocendo que-
dase deudor a con alguna al S.^r Marques, quien dio
al D. Ant.^o Rocendo, un Papel de Chanzelas. que bro
el propio declarante D. Bartolomé, y exprece este
con q. motivo vio oho Papel, y todo quanto sepa en
con a este particular. Por tanto; y baso a las pro-
terras necesarias

A V. S. pido y Suplico, se sirba mandar q. los surochos, Tu-
ren, y declaren al tenor a las preguntas expresa-
das; y q. shas, sus declaraciones, se me entreguen p.
exponer lo comben. a mi derecho, sin q. en el in-
terin me corra termino, ni pare perjuicio, como
es de Justicia q. pido Costas. &c.

Domingo. Lepedano

Notario q. se halla en este el of. de este Triggler
q. como Notario p. p. p.

Turen y declaren como repide y recomete
concitacion, y sho entreguesete. Lima y
sep. 18. de 1803.

Albo

Proveyo y firmo este



SELLO TERCERO, DOS REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1802 Y 83.

Que el señor D. Juan de Alva y Alcazar,
de esta ciu. y su Jurisdiccion p. su
Majestad en el dia de su Ma.

Intendente de Toledo
En Ocho y Diez

on on
Citaj. al s.
Marq. de
Cana Concha

En Lima y Sep. a primero de mil ocho-
cientos tres. Yo el En. cite para lo que se orde-
na en el auto de comparete, a horas de la o. o. c.
y media de la mañana de cada dia al S. Marquis
de Cana Concha, en Suplenoria. Acordado y fee.

Mendoza

En Lima y Sep. como de mil ochoci-
entos tres. En cumplim. de lo mandado
por el juram. de D. Nicolas Guzman qd
lo hizo p. Dijo v. d. a. Señor y a un
señal de Cruz segun d. ro. bajo el qual
ofrecio decir verdad en la q. supiere y
fuere preguntado y siendolo con aue-
glo a las preg. q. se comprenden en
el serito q. antecede declaro lo si-
guiente.

A la primera pregunta Dijo. Que
la ignora, p. q. era negociacion q.
neran pecuniaria y privada. y la firma

do Sr. Marques de Sacramento nunca
se las comunico a el declarante, pues
como subdito suyo solo tenia a su
cargos las cobranzas de la casa nom-
brada de Padilla, y la venta de
los aguard. que en dha casa se les
ponian siendo regular q. dho Sr.
Marques hobiese apuntado o libro
de aquellos negocios q. privadam.
tenia con aquellas personas con
quienes hacia su negocio y res-
ponde.

2^a

A la Segunda Dijo: Que lo
q. acerca de esta pregunta puede expo-
ner es q. ha recibido aguard. por te-
nientes a dho Sr. Marques de Sa-
cramento conducido a sus haci-
das p. pasar en varias embarcacio-
nes a el puerto de Callao y q. este
a la casa de Padilla p. su dependencia
p. varios años y en sacarrera y
no tiene memoria si han sido re-
cibidos en la Bodega de D. Antonio
Perezendo o no y responde.

3^a

A la Tercera Dijo: Que no
tiene presente el numero de Boti-
jas q. ha recibido ni meny los que
de las han conducido y responde.

4^a

A la Cuarta Dijo: Que cu-
ando recibia las Botijas de aguard.
q. se conducian al Callao apuntaba
el numero en ellas en papel suyo
y p. dar razon con el a el Sr.
Marques en el q. tambien asen-
taba el nombre de el dueño de las
conducia, y el pago de los fletes he-
cho a el dueño y responde.

5^a

A la Quinta Dijo: Que
tiene memoria tener en su poder
algunos de sus apuntes simple en
papeles suetos y q. otros entre



Dos reales.

17

SELLO TERCERO, DOS REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.
AÑOS DE 1802. Y 1803.

gaba a Dho. Sr. Marques, Cui en
el mismo dia q. ~~la~~ ~~Meibian~~
y responde

6. ~~Ala Sexta Dijo~~ Que por tra-
searse Dho. a el declarante el Sr. Mar-
ques y lo contra q. D. Antonio
procedo se vendia alguna Botija
y aguard. en el Callao pero nun-
ca lo dijo a el q. declara si se entre-
gaba Dho. Prociendo dinero o inpro-
ducto y responde

7. ~~Ala Septima Dijo~~ Que la
iguera y responde

8. ~~Ala Octava Dijo~~ Que des-
de luego el finado Sr. Marques de-
claro cancha hera activo en cobrar
sus dependencias cumplidos 20
plazos como lo ha e qualquiera
thorador y curry nunca le comuni-
caba a el declarante q. iba tra-
cer tales cobros o q. se habian
cumplido tales plazos y depen-
dencias pero se ha e el cargo de
que es y eifica en agitar el Co-
bro; Que ignora lo demas de la pre-
gunta y q. jamas como tiene
Dho. repartida el Dho. Sr. Mar-
ques a el q. declara si se habia
ajustado o quenta con su deudo-
ro y ya p. q. tampoco ha sabido de
los tratos y contratos q. haya tenido

Dⁿ Antonio Presendo p^a saben
si ha sido puntual y exacto en
sus pagos. Respecto a no haberlo
comunicado con Presendo con el
pago de alguna y responde
que lo ha y declarado si lo
berido bajo juramento. Dijo
lo ratifico y firmo

Nicolas Guzman Anta

Luis Mendocina Toledo
En. de M^{te} y H^{co}

En el mes de Septiembre diez y
nueve de mil ochocientos tres
acordó que en virtud de lo mandado
en el decreto que antecede. Yo
el Sr. Jefe juram. si Barto-
lome Partrana quien lo hizo
p^a Dⁿ nuestro Señor y a una
Amalia de la Cruz según Dⁿ bo
go el qual ofrecio decir verdad
de lo que supiere y fuere pre-
guntado y siéndole a el re-
nunciado el juramento de la ley

A la primera pregunta
Dijo. Que con motivo de guardar
sus aguardientes en sus barran-
cas de Saltao perteneciente a
Dⁿ Antonio Presendo desde el año
de noventa y quatro tenía co-
municación estrecha con el si-
gado difunto yff. p^ata Vazcon
y lo barto del declarante, el Sr.
Marques de casa concha p^a q



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1801. Y 803.

Se cuenta por haberlo visto q^{el} D^{ho}
Don Juan en Lima si su ~~señor~~
sea unos quadernitos largos en
que deba baxar apuntes diarios
de modo q^{el} una ocaí con q^{el} tubo
una duda con el declarante pa-
so á casa de d^{ho} Don con sus apun-
tes y entonces le dio el quadern
no con q^{el} se ~~contaba~~ quedando
decretadas sus dudas sin q^{el} hubie-
sen disensión alguna y M^{re}ponde

A lo Quinto Dijo: Que
aunque no tiene memoria del
tiempo q^{el} transcurrió etc, se con-
ta q^{el} D^{ho} Antonio Pineda baxo
un día á casa del declarante
á consultar si le cobraría el pi-
so ó no al Bodega de Salaz Bor-
ja perteneciente á el Don Ma-
rques p^{er} q^{el} venia á liquidar quen-
ta con el, q^{el} declarante le di-
jo q^{el} cobraría y con esta decisio-
n salio p^{er} casa de D^{ho} Domingo
Sepeda en donde tenia dinero
y lo llevo á el Don Marques: q^{el}
no pone duda en la liquidacion
p^{er} q^{el} en el día á el Vndia la tan-
de bolbio, y se manifesta en pa-
pel á el declarante q^{el} p^{er} su
M^{re}guardo le habia ^{echo} el Don Ma-



SELO TERCERO, DOS REALES
ANOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO Y NOVENTA Y
PARA LOS ANOS DE 1802. Y 1803.

la bendita baya de Suram
que en el año de mil e
seiscientos e noventa e
seis años fue esta su dacha
por el Rey e no se ha de
pagar en la baya y glos de
edad de mas de treinta años
y lo firmo el g^l don feecho - v
Enno. Remelones -

me
Balt. Pastanaff

Ana

Anto. Mendoza y Toledo
C^{no} de S^{ta} M^a y I^{ta}



Dos reales.

2.

SELLO TERCERO, DOS REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NOVE.
PARA LOS AÑOS DE 1802 Y 1803.

En

Domingo Cepeda del Comercio de esta Ciudad Alba-
cea del Difunto D. Ant. Rocendo en los autos q^e contra su
Testament^a ha iniciado el S.^r Marq. de Caracocha, como Hered.
de su Finado Padre, p.^r el imp.^{te} de unas Bot.^{es} de Aguard.^{te} y demas
deducido digo: q^e con el objeto de esclarecer q^e esta saldara la Can-
tidad q^e por las indicadas Botifas demanda el S.^r Marques se
han recib.^o a pedim.^{to} mis varias declarac.^{nes} con sus citacion: pero
deceando adelantar el esclarecim.^{to} y q^e este Hecho se reamine
con quanta brevedad sea posible, propuse al S.^r Marq. que si le
parecia podrian recibirse otras declaraciones sin esperarse al
termino de prueba, ~~se~~ observase en el Juicio los tramites regu-
lares; y habiendo combenido en ello, por q^e mis miras del mis-
mo modo q^e las mias, no son otras, sino que se descubra, y
manifieste la verdad, y q^e segun ella se proceda a sentenciar la
causa; oiaxo a V. S. p.^a q^e se sirba mandar q^e los Testigos que
presentare, Juren, y declaren al tenor de las preg.^{tas} siguientes.

Primera. digan: si saben les consta, o han oido de-
cir q^e en los a. de 96. y 97. se custodiaban en las Barracas de D.
Ant. Rocendo, en el Callao, Bot.^{es} de Aguard.^{te} pertenec.^{tes} al Sor.
Marques de Caracocha, y conducidas de sus Haciendas en va-
rios Barcos a aquel pto. y que de otras Barracas se trans-
portaban a esta Ciudad, a disposi.ⁿ del S.^r Marq. Remitida
p.^r el mismo D. Ant. y se entregaban a las personas q^e

2^a

tho S.^r Marq.^s designaba, y expresen quiénes eran estas.
 Yt. digan: si saben les consta, o han oído decir que
 D. Ant.^o Rocendo, fuera de aquellas Bot.^s que custodiaba en
 sus Barracas, remitía tamb.ⁿ otras en la propia forma
 desde la Raya en q.^e las recibía de los Bug.^s que las condu-
 cían, y que en las de los compradores se compraban por
 cincuenta y ocho lasq.^e conduxo a esta Ciu-
 dad el Axa. Romualdo Bravo, por el mes de Junio
 de 796. expresen si saben a q.^e se entregaron estas
 58. Botifas.

3^a

Yt. digan: como es cierto, q.^e quando D. Ant.^o Rocen-
 do recibía de los mencionados Bugues las Bot.^s del S.^r
 Marq.^s daba a sus Capitanes, o Maestres, Recibo de ellas
 para que con estos, ocuaxieren al mismo S.^r a cobrar
 sus respectivos Fletes, y en efecto así lo hacían dejando
 le en su poder otros Recibos.

4^a

Yt. digan: si saben les consta, o han oído decir q.^e
 Ant.^o Rocendo además de las Bot.^s que embiaba desde su
 Barraca, y desde la Raya, a dispos.ⁿ del S.^r Marq.^s vendía
 de oír de este, algunas otras en el Callas, y le entregaba
 su imp.^{te} según lo iba recogiendo de los Compradores.

5^a

Yt. digan: como es cierto q.^e el S.^r Marq.^s y tho D. Ant.^o
 se ajustaron de cuentas, así de las Bot.^s que este había
 remit.^o desde sus Barracas, y desde la Raya, como de los
 dineros q.^e había entreg.^o al mismo S.^r Marq.^s p.^r producto
 de lasq.^e había vendido de su oír en el Callas, y q.^e estas
 q.^e quedaron concluidas, y canceladas, sin quedar D.^o
 Ant.^o deudor de cosa alguna al S.^r Marq.^s quien le dió
 un papel de Cancelas.ⁿ para su verguando, y expresen
 si vieron este Papel, o si han oído decir a algunas per-

6^a sonas haverlo visto, o que dhas Quentas quedar. Chancel.
 A. digan: como es cierto q. dho S.^r Marq. pedia a D. Ant.
 Proccendo continuam^{te} y con mucha exigencia, el imp.^{te} & las Bo-
 tisas q. se vendian en el Callao, aun antes & q. este se recogie-
 se & losq. las compraban al fiado, y pagaban p. semanas, p.
 sup^{tas} motivo deceaba D. Ant.^o Chancelax sus l. y no bolver

7^a a tener negocio alguno con dho S.^r ni serviale mas, como-
 se verifico efectuada q. fue la mencionada Chancelacion.
 A. digan: como es cierto & publico, y notorio q. el Sr.
 Marq. era & tal Caraxtera q. no permitia q. los Sujetos con
 quienes tenia algun trato, o negocio, permaneciesen mucho
 tpo sin concluirlo, ni acabarlo, cobrandoles con eficacia, y sin
 dilasⁿ aquello de q. se restaban seale deudores.

8^a A. digan: como es cierto q. D. Ant.^o Proccendo p. su no-
 toria hombría & bien, era puntualisimo, y exactisimo en
 sus pagos.

9^a A. digan: si saben les consta, o han oido decir q. el dho-
 D. Ant.^o p. la buena Fe, y sinceridad conq. procedia en sus negoc.
 y especialm.^{te} en los & Bot. & Aguand.^{te} y otros efectos q. se le
 confiaban p. q. los custodiase en sus Baxxacas, o para q.
 los expendiere, no cuidaba quando se ajustaban & qu-
 entas & recogex los Recuor^{os}, o Papeles q. habia dado &
 dhas Botisas, o efectos, y los dejaba en poder & los dueños
 & aquellas, o & otros, en cuya compasbas. manifesten, o
 esibian estando llanos los Documentos & era especie q.
 Yeterogan en su poder, expresando al mismo tpo, como
 es cierto enax satisfechos, sin embargo & su Retension.
 Por tanto.

A V.S. pido, y suplico se sirba mandar q. p. el efecto expresado
 al principio & este Exauto, se reciban las indicadas



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES,
AÑO DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NOVE.
PARA LO AÑOS DE 1802. Y 803.

[Signature]

Declaraciones, al tenor de las preguntas en el inue-
tas, y que sho se me entreguen para hacer de ellas
el uso combeniente sin q. en el interin, me co-
rra termino, ni pare perjuicio como es de Justo-
cia q. pido, Cortas. &c.

Domingo Tepe *[Signature]*

Verbansen las declaraciones de esta
parte sobrita causa epide y se
concrete con citacion del Jorillo
quiere caracioncha Liray Ocho
bre 15 de 1803

Albo *[Signature]*

[Signature]

Procedio p. el Ex. Luis Albo Alcal. Odi-
nario de la Ciudad y su Jurisdiccion y
con parte de el Ex. D. Jose de Yrigoyen
Alcal. de la Ciudad en el dia de sustra

Ante

Justo Mendora y Toledo
Cn. As. M. y P. *[Signature]*

Entima y ote diez y siete de mil ochocientos tres, no trique o hueres a
ben el de la Intencion a Trechiana Caminas Asociados
namias copal. utud. en nombre de un persona de
que doctee
Rasmanes
Luis Mateo Agap
Etc. no derivin *[Signature]*

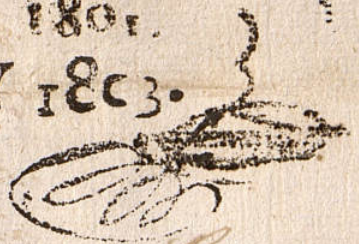
Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NOVE.

PARA LOS AÑOS DE 1801 Y 1802.

PARA LOS AÑOS DE 1802 Y 1803.



S.
D.ⁿ Barto
como Portu-
na
G. N.
edad=30

En la Ciudad de los Reyes de Peru en
diez y ocho de Octubre de mil ochocien-
tos y tres, Don Domingo Tapada para
la informacion q^e tiene ofrecida en
el Puerto q^e antecede y se le ha man-
dado q^e no se p^anta a su continuacion
con prebida, presento por testigo
a Don Bartolomeo Tapada, el q^e vive
comercio en esta Capital, el q^e vive
en el vapor el Puente a cargo de
Don Juan de Dios uno de los
o una de las personas segun sea caso
el qual ofrecio decir verdad, vien-
do examinado con arreglo a las pre-
guntas que se contrue.

La primera Dijo que se
cuenta q^e en los dias q^e se exportan se
cuentan a bordo en los Buques y en
los Barcos de la Puerta de la Puerta
por los oficiales a el Don Juan
de la Puerta q^e en la Puerta de la Puerta
se conducen a el Puerto de la Puerta
de la Puerta de la Puerta de la Puerta
de la Puerta de la Puerta de la Puerta

disposicion de Dho San Marg
siendo Monitadas p^a el emm
ciado Dho y Monitadas a
ON MONITADAS de quierba el con San
X ATINGUER, como tiene presente se
benifico en dha forma con su
Aporcado D^o Nicola Guzman
p^a haber sido el dho quierba
perdido en el dho de D^o
Ant^o Provendo a mltitud en el se
nor Marques p^a q^e lo hiciera
carga de este servicio a un con
tra su voluntad y responde

A la Segunda Dijo Que he
visto su contenido y q^e el dho
comandado Pirata entregó las cin
quenta y ocho botijas q^e condu
jo en el año q^e se compraron a
D^o Nicola Guzman y responde

A la Tercera Dijo Que vi
visto q^e D^o Ant^o daba mltos a
los Maestros de los Buques q^e con
ducian dhas botijas p^a q^e ocu
rran a dhas a el dho San Marg^o
sus flotas quienes dejaban enpo
dear este dho mltos y responde

A la Cuarta Dijo Que he
visto q^e se ordenó al dho San Marg^o
benidia Provendo en el fallao de
quien botijas se alquard. y se le
regaba su imp. segun lo Merita
de q^e Compradores y responde

A la Quinta Dijo Que
es verdad q^e el dho San Marg^o y D^o
Ant^o se acordaron de cuantas a

REJAN
CH
X AT

si las Botijas q^e p^{re}se a b^{ia} Manila
dado sus p^{re}staciones y de de la p^{re}stacion
como el dinero producido q^e se ha
b^{ia} entregado si las q^e b^{ia} en el
gallia si su orden quedando con la
s^ua y Charreladas en Manila D^o An
tonio deudarse nada p^{er} lo q^e posibilita
p^{er} su p^{re}stacion un papel de Charrela
cion q^e d^o D^o Ant^o manifestado al
declarante y R^{es}ponde

A la Sexta Dijo Que fue
go q^e se verifico la indicada charrela
de facian no quiso solber D^o Antonio
a interbenia en qual negocio con
d^o Don Marq^u ni sensible may p^{er}
la mucha desconfianza y coⁿservancia
con q^e antes se habia manifestado
y R^{es}ponde

A la Septima Dijo Que fue
contenida en sus cierto publico y no
torio q^e no habia persona q^e fuese
retenida trata con d^o Don Marq^u
q^e no lo recibia y p^{er}manente y
R^{es}ponde

A la Octava Dijo Que es
cierto y se junta q^e D^o Ant^o p^{re}
tenda p^{er}ora en tanto tiempo p^{er}
qual q^e coaccione sus p^{re}staciones con el
y may p^{er}manente y R^{es}ponde

A la Novena Dijo Que es
cierto y constante q^e a may si son
D^o Ant^o p^{re}stacion dinero y coaccito
en sus negocios y toda especie de
p^{er}manente q^e no cuidaba de
p^{er}manente p^{er}manente y otros docum^{en}
q^e se podian p^{er}manente en sus inte
reses en modo coaccito p^{er}manente



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1801 Y 1801.

PARA LOS AÑOS DE 1802 Y 1803.

satisfecho en el respectivo con cre-
dito como lo verifico con el de la
ante q^e habiendole satisfecho
quanto le habia estado debiendo
se deja en su poder en los docum^{tos}
q^e escribe puntualizando su ma-
nero y fha. fuera si otro q^e ha
esta y son los sig.^{tes}

Primera. una conpha. de veinte y
cinco si es de si noventa y siete q^e
comprende ciento treinta y quatro
Botijas de Aguard^{te} y la de mas
q^e en este enuncia.

Y en otra conpha. de si es de si noventa y siete q^e
comprende ciento treinta y quatro
Botijas de Aguard^{te}.

Y en otra de veinte y siete si es de
si noventa y ocho si es de ciento y
veinte y una Botija de Aguard^{te}.

Y en otra de diez y ocho si es de
si es de de ciento y ocho Botijas
Y en otra q^e comprende ciento

diez y nueve Botijas fha. veinte
y dos si es de si noventa y
nueve y ciento y veinte y tres
de idem en veinte y siete si es de

He Remido de D.^{no} Bernardo Yguita Cienno Fre-
ma y quatro Botijas y Cinco Botisuelas de Aguar
diente, con mas Quatro Botijas de Vinagre y una
de Vino delas marcas del mar.ⁿ las mismas q. hi-
mieron de Pisco en el Berq.ⁿ S. Felmo p. 1/2 de D. Mi-
cayla Pisto a entregax a D.^{no} Bartol.^o Partnana.
Callao y C^{no}. 25. de 1797.
Antonio Rosendo

Antonio Rosenda

21

à la p^{re}mière de l'année

Quedan en mi Pannaca ciento noven-
 tij y seis botijas de aguardiente pertene-
 cientes ala parida del finado D.ⁿ Man.
 de C. Mungu, y perteneceren hoy a D.^a Ana
 D.^a Micaela Prieto, y Munterola, y
 orden de D.ⁿ Bartolome Pustanana y a su
 venta Callao y Oct. bre 2. de 1771.

Don 1.^o 76. botij

Antonio Rosendo

Digo yo el abaso firmado q. tengo Heridas 26
del Utre Del Laguerbor conrep. 2. Remigio Blanes
Doseientas sesenta, y una bonif. de vly. bien a condicional.
menor. Dos de ellas desbocadas, y dos trianguladas en Carcoj
de Casaconcha, se pretiene q. las desbocad. estan Venas, y buen
caldo a sañafaz. N. y para q. le Sirva de Alguano
Vierte adho utre en el fallas a 27. de Mayo. 1798

An 26. Bonif. Antonio Rosendo

27

Total de las Botijas q. he recibido de D. Bartolome Pastrana 358

Remitidas a dho Señor	96-	}	164-
id id id	68-		
			194-

Vendidas

6 Botif	a 24-	p. 864-	}	Las Vendidas	86
o	a 23-	p. 1150-			
		2014-			
				Existentes	108-

Dregado a Cuenta	}	1.110-	}	2.250
		340		
		600		
		200		
		2.250-		
		200 p.		

Segun se Demuestra queda en poder de D. Antonio Mosendo Ciento y ocho Botijas de Alquandiente y tiene dado a cuenta de estas D. Cientos ~~treinta y ocho~~ ~~treinta y ocho~~

Somos en Lima y Agosto 18- de 1798-

Antonio Mosendo

Resibi del Cap. yerno D. Manuel
 Labiano. Ocho y diez y siete
 Pesos de plata por merced, y D.
 Bartolome Pastura, y y. que con
 Day el Presente en el Callao. Hoy dia

Año 22

99

Antonio Rosendo

Con 339 Ptas.

Presi del Barc la Concepcion en Mte P. Remiso
 Mane cincuenta Ptas. de la Parida de P. Manl.

de Mungá q. enponen ciento setenta, y nueve Bors. Su mi
nang. eran en mi barraca y disposición de dho 2º Borsolone
Pamama. Callao Junio 27 de 1749.

Andrés Barredo

Don José

196
156
40

Dero, y pagar a D.ⁿ Bartolome Barrana de comen-
 cio un mil setenta ocho p^{as} asuntar todas las cuenetas de sus
 Jnsar q. uenida en mi Baracan los mismos q. satisfacen alhov.
 y para q. como firmo en este en Mayo Callao 10 de 798

Antonio Lorenzo

8078 p^{as}

sea en el mismo D. Nro. Resendo,
con motivo si habien venido este
con el declarante Nuly si la mis-
ma especie de bayas o sea q' le baia
si en caso de bayas Colipos q' si en cantidad
y orden habia vendido le diese iba
a practicar la misma entrega a
el Sr. Murgu de la misma de otro
q' en el mismo modo le tenia e ipen-
diz y responde.

Ala Segunda Dijo Que
a el declarante en diferentes años
se le dio el Papejo y el Guard.
el 1.^o a su amistad con el Maestre
no Procurado y con otros varios Bo
gias y el Guard. y la q.^{da} de su fuer
za se celebraba en su Parraca
y q.^{da} en mismo modo sabe y
haberlo oydo decir aunque no
puede puntualizar a quien eso
celebraba lo mismo con el Sr. Ma
yor y otros varios y responde.

Ala Terceira Dijo Que
es constante q. quando D.ⁿ An-
tonio Gervasio Nibia se lo bu-
guo. Su Bolsa q. conducian
por pertenencia a el Constan-
que y a otros muchos y entre ellos
el Declarante daba a sus capi-
tanejos o Maestros los Nibos Xipiti
en p. q. ocurriera a cobrar sus
pleitos y efectuandolo en su
deber con supodex. Dijo Nibia
como lo hizo con el Declarante
q. esta cosa tiene banio en
supodex no obstante si esta
satisfecho en toda su importe y

34

por supuesto en la primera era y Japon
de 1879 a 1882.

[Faint bleed-through from the reverse side of the page]

A faint, circular, brownish stain or smudge on a light-colored, textured surface, possibly a piece of paper or parchment. The stain is irregular in shape, with a darker, more concentrated center and a lighter, more diffuse outer edge. The surrounding surface has a fine, grainy texture and some minor discoloration or foxing.



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1802 Y 803.

Se mil poro y Nipond e
A la Novena dijo au
en señal de ser constante y no-
torio lo q^l se contiene en ella
es de p^{te} Mora cinco Documentos
y la clave q^l se espresa sin ser
acredox ni aun tal y la cantidad
de q^l contiene con la individuali-
dad sig^{te}.

Primeram de Nipond a el
año de noventa y ocho el uno fe-
bra de de noviembre y han ex-
hibido ochenta Batijas en el qu-
ard y el otro y veinte y quatro
y Diciembre y ciento y seven-
say quatro Batijas and do
Y en de Nipond a el Año de no-
venta y nueve el uno confta
y quince de Noviembre en q^l
espresa haver exhibido treci-
entay veinte y dos Batijas y el
otro y diez y seis de Septiembre
en q^l espresa haber metido en
Barraca otra partida aunque
omite el nominarla Adenden-
cia y ella y
Y en Otro Nipond a el año de

32

7

Descri setenta y nueve Botifas de Ag^{te} y una miera mada
de Caliche q^e son por todas ochenta Contando con la Cali-
chada y para q^e Conte lo firmo Callao y Hobiembre
y las q^e p^estare en a Dⁿ Juan Frayre
2 de 98

Son 80 Botifas de Ag^{te} con la Calichada



Antonio Rosendo



Fr. M. Freyre.

33

Quedan en mi poder ciento sesenta y quatro vo-
lúmenes guardados en la misma que
me ha entregado el Maestre de Alguaciles.

Callao Dic. 24/98

Antonio Posendo

Con 164 Botes



Don Juan Freyre

34

Don Juan Freyre

Muy Sr. mio, y amado
mi madre apasion: sele-
brare velalle v. sin nove-
das en comp. de toda
la familia de casa, la
mía buena p. q. V. me
recorde. Era vel v.

Don Juan Freyre

Don Juan Freyre

me acordé a v. pen-
te como he murdo
loj alj. en una casa
mucha de la Playa
q. no traxen churros
p. vino, y por el mu-
cho fiergo a q. estaban
expuestas enene de-
sembancadero. por el
sitio muy vedado
en el cruelle, y mas
haviendo muchos bar-
cos a carga, y descar-
ga, y con la orden
de V. y viendo la me-
for venro he vado.

principio de la ven-
ta. la que buerica
señalada. a mejor pre-
cio si hubiera estado
bueno el caldo, pero
no hemos encontrado
con un poco de vina-
gillo, que de ningún
modo se puede salir
de ellas, y así puede
V. determinar lo
que mejor le parezca
porque he barruna-
do muchas y no he
encontrado ninguna
Botija buena, ni me-
dio buena: todo lo
quele troue p. a. su-
lir el lig.

En mand. am. ef.
Pays. seg. de v. en
que v. en os

Antonio Rosendo
call.º sep. 16. 99.

J^{ca} Jⁿ Antonio Jimenes

25

Lima y trece de Julio de 1799

Muy S^{ca} mío, el Caballero óterque
ni aparecido á cobrar me los fletes
ni a darme el recibo que v^{ra} le
dio de las que le entrego, por cuyo mo-
tivo no me cargue, esta partida en
mi libro, y para hacerlo que no es re-
gular este al a^{re}, estimare me
abise, quantas son las Botijas que
le entrego de mi pertenencia y man-
de au a^{re} q^{ue} sin es Juan Freyre



50^r Juan Freire

Mi 50^o mio. Las Botijas de A
que por orden de v^{ro}o Recivi del Cas
del Paquet el Dia 1^o de Jore Ant
de Obregui son trescientas veinte y
dos, es q^{to} le puebo de sea a v^{ro}o sob
el Particular Callao y Nov. 18/ 99
Su affmo. amigo y sey. Gen^o
J. S. M. 18/ 99

Antonio Rosendo

471

374

9304

6714

36
Don de el Capⁿ del Rosanito la
cantidad de ciento setenta y cin-
co Botijas de Aguardiente entre
ellas algunas desbocadas porolle-
nas amplia satisfacion. y algunas
Calechadas que necesitan extrac-
cion. Pertencientes al Sr^o D^{no} Juⁿ
Ley Calles y 11 de 1804
Antonio Rosendo

Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1802 Y 803.

Ocho y uno con la de Ocho y
Noviembre en la expresada
pau en Madrid de la Santa y
señal Botica de la Guardia de la pida
se vubricaren por mi el Excmo. y que
quanto a declarada la verdad ba-
go el juram. q. tiene echo en q.
se Valifico haciendo feido esta
en declaracion. Que no lo toca
las generales y la Ley que es de
edad de cinquenta y ocho años y
finano el q. doy fe

Juan Freyre

Ante mi

Eni Antecoraz
En no del m. B. J.

30 En dho dia presento p. Testigo a
D. Manuel en la Torre al comercio de
esta ciudad q. vive en la Alguirra de
la Torre 5. Larazo Aquien Mibi juram. q.
G. N. hizo p. Dijo: No son y una señal
edad 40 de cur. Sacargo al qual prometio de
sin verdad en lo q. le quere pregu-
rado q. siendolo a el tenor y la pre-
gunta y el Cierito Sitado

A la primera Dijo: Que sa-
be lo q. contiene p. Mibi lo aydo

Dona M^{ta} Petida Besos a el Sr. mo
Dⁿ Antonio Provendo lo q^e afirma
no lo queda duda alguna si es
cierto p^{ta} las muchas p^{ta}tes q^e se
ma se su legalidad y p^{ta}ra y p^{ta}
ponde.

A la Segunda Dijo q^e aun
q^e a el declarante le consta Dⁿ
Antonio Provendo de la plaza el Cor
no algunas partidas de Aguan
Dⁿ en las q^e en mayor numero le
berian en los buques y q^e custodia
ba el difunto en su Baranca no
duda efectiva lo mismo si or
den en d^{to} Son Marq^e con las que
berian a su poder y su cuenta. Pe
no ignora si el Sr. mo Provendo
alido condujo o no las singueta
y d^{to} q^e se expresan y p^{ta}ponde.

A la Tercera Dijo: Que
no duda creyebana Dⁿ Antonio Pro
vendo con el Son Marq^e y faracor
cha el metodo q^e se comencia pa
ra con el declarante y otro tenia
el mismo manejo de jando en su
poder los v^{ta}tos q^e con los capita
nes y v^{ta}tes q^e los buques q^e condu
cian las Botijas le Constaba y
p^{ta}ponde.

A la Cuarta Dijo: Que
igualmente se persuade a q^e Dⁿ An
tonio vendiera algunas boti
jas y orden en el Son Marq^e
en el d^{to} y se entregaria

38
su importe segun lo fuere Negon-
do es lo comprado p.º habiendo as-
practicado con el declarante la
orden q.º se la ordenaba y responde

A la Quinta Dijo Que
sabe su tenor por haverse lo oido
deir a el mismo D.º Ant.º Peo-
rondo, y tiene noticia q.º el Sr.
Marques enenual saber liqui-
dado toda su cuenta con el 1.º
dio un papel de transaccion p.º
su Magnifico p.º haverse lo oido de
ir a D.º Bartolome Pastana y
responde A la Sexta Dijo Que

continuamte oyo quejarse a D.º
Ant.º y la coexistencia con q.º el Sr.
Marq.º lo importuna p.º q.º se entrega
se el importe y la Botija q.º de
su orden vendia en el Callao p.º
lo qual descaando transaccion
cuenta protestaba no quexer se
nex mas negocio con el luego
q.º se verificase en transaccion de
modo q.º quando esto circacio se
dijo a el testigo q.º habia salido
y un dogal y petardo unmo y
responde.

A la Septima Dijo Que
cuando oyo q.º el Sr. Marques
se enenaba con D.º Ant.º Poron-
do en lo termino q.º se indica



dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1802. Y 803.

no puede afirmar si con la de
lo demas con quienes ~~traba~~ tra-
taba asin lo mismo aunque es
ta persuadido a ello y responde

A la Octava Dijo Que
constante cierto y notorio fue
may hombre si bien puntal
y exacto en sus pagos como el
q. may puede serlo y responde.

A la Novena. Dijo Que
sabey le consta q. D. Ant.º Pro-
cedo proedia si tan bueno
fe y sinceridad en toda especie
de negocio y especialmente
en lo q. se trata en Aguado. q.
para su mayor jino y otros
efectos q. se le comparaba o p.
q. lo custodiase en sus ban-
cas o p. q. lo expendiese no cu-
daba quando se ajustaba de
cuenta de Vnos lo q. se o
papel q. habia dado a D. Ant.
porijas o efectos de jando lo

39
Quien es el Captⁿ del Rosario la ca-
nidad de cinco quarenta y nue-
ve Dotifas de A^{te} pertenecien-
te al S^{or} Dⁿ Man^{te} de la Torre - en
tre ellas algunas de bocados y otr-
as calichadas y en ciertas frascas
Calle y Dⁿ 11 de 1801.

Antonio Rosendo



Das reader.

SELO TERCERO, DOS REALES
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
PARA LOS AÑOS DEL 80: Y 803.

en poder de la Yntermedia como
lo executo con el de ~~la~~ clausante
q. sin deberle cosa alguna no
se recorrimo a la debolucion de
banos Niibos q. tenia en su poder
de la qual se exhibe a honra uno q.
encuentro a la mano si sienta
quaxenta y Nueve Notifas de
Aguard. con fha once de Noviem
bre de ochocientos uno. Y q. quanto
a declarado si verdad lo cargo el
juram. q. ha interpuesto en q.
Notifico ha siendo leido esta
su declaracion. Que no le tocare
la general si la ley q. es mayor
de quarenta años y fimo si q.
Doy fe

Ante mi

Miss. Mrs. Foxcroft

Ante om

Simi Antecorag
Ecc. no. de San.

40
D. Aquan
Proding?
Gur
edad 58.

6
Ynmediatam presente p^a testigo a D.
Agustin Prodriguez de Comercio y ca-
sacundad y vive en la calle de polva
Azules. A quien Mibi p^a dar el Chi-
go pr. Digno Son y una señal de

para Sacargo al qual prometio Decir
verdad en lo que se preguntare y bien
dijo con claridad lo que preguntaron
del citado escrito.

A la primera Dijo Que
lo sabe q^e el Sr. Don Fernando conia
con la Real Cedula de Aguard^{te} q^e se
se vendian a el Sr. Don Marquez y a
la familia p^{ra} p^{ra}ver en el Sr. Juan
y responde.

A la segunda Dijo Que
se vende a la D^{ta} D^{ta} y ignora
si el Aguard^{te} q^e se dice vendido o
no era cinquenta y ocho Boti
jas y responde.

A la tercera Dijo: Que
la ignora y responde.

A la quarta Dijo: Que
cuando no puede afirmar q^e el
Sr. Don Fernando vendia
aguard^{te} al Sr. Don Marquez sabe
y se fondea q^e vendia partidas de
esta especie y de vino pertenecien
te a varios interesados a quienes
entregaba su importe segun lo
iba pagando a los compradores
como lo executo con el declaran
te varias veces q^e se vendio de
ing y Madras y responde.

A la quinta Dijo Que
la ignora y responde.

A la sexta Dijo: Que
asi mismo la ignora y responde.

A la septima Dijo: Que
p^{ra} no haver tenido trato con el
Sr. Don Marquez no puede dar na
da sobre lo q^e en ella se man
da y responde.

A la octava Dijo Que

D^h Fr^o Fernando era materialmente hon-
bre si bien tan puntual y exacto en
sus pagos q^e p^o efectuarlos no mori-
sa por no haberlo y responde 41

Ala Chancera Dijo Lucio
de y se cuenta y asido de que q^e D^h Fr^o
Fernando procedia con tan bue-
na fe y sinceridad en todo q^e ni me-
gocio y especialm^{te} en lo q^e respecta
a lo q^e se le pedia q^e se le con-
fiaba p^o q^e lo q^e se le pedia q^e se le
anada o p^o q^e lo q^e se le pedia q^e se le
ca quando se le pedia q^e se le pedia
q^e habia dado a el declarante quan-
do se apartaba y quando dejandolo
en su poder sin embargo si no que
darle debiendo nunca ni un peso a
cuenta de ello p^o q^e infiere que
faria lo mismo con todo lo demas
con quienes tenia trato y igual
naturalidad. Que no escribe lo Do-
cu mento Dijo q^e habia visto muchos
en ello y protesta hacerlo quando en
quienre alguno q^e fuese pudiese
ver entre sus papeles. Que quanto
a declarado la verdad lo cargo al fu-
namento q^e tiene hecho en q^e se
ratifico habiendo leido esta su
declaracion Que no le toca la
generales y la ley, y deidad de
ninguna cosa y firmo y de doy

Fe
Augustin Rodriguez

En Lima y Octubre diez y nueve
de mil ochocientos y tres D^h Domin



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1802 Y 803.

5a
Dn Jose Gon.
Cin-
90v.
edad

ga Lepeda para la declaracion
que esta produciendo por el
por Rodrigo a Dn Jose Gon.
en el comercio de esta ciudad a
quien se hizo juramento que
hizo por Dios y a su Señal y una se-
ñal de Cruz sobre el qual pro-
metio decir verdad si lo que
se le fuere preguntado y siendolo
al tenor de las preguntas compre-
hendidas en el escrito situado

A la primera Dijo que
le cuenta q^{ue} Dn Ant.º Proendo cu-
rriaba en un Barraca de Boti-
jas de Aguardiente en San Mar-
de para concha q^{ue} poran conduci-
das en su Hacienda a el Puerto de
Callao en barcos chicos y q^{ue} estas
Barracas se trasportaban a esta
ciudad a disposicion de su dueño y
se entregaban a las personas que
este designaba y esta persuadido
q^{ue} Dn Bartolome. Pastana per-
sibia algunas partidas de ellas
lo q^{ue} sabe p^{or} haber tenido tra-
to y consideracion con el Vfe-
rudo Proendo y respondiendo



Dos reales.

52

SELLO TERCERO, DOS REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1802. Y 803.

A la Segunda Dijo Que sabe
y le consta q^e Dⁿ Antonio Pro-
sendo fuera de aquⁱ Botija q^e
custodiaba en su Barraca con
la obra en la forma q^e se enuncia
de la Playa en q^e la Mibia de
los Buques q^e la fondeaban lo qual
concuerda con el declarante muchay
pero ignora la fondeacion de
las cinquenta y ocho q^e certifico
segun pide el Fianero Promu-
vido y responde

A la Tercera Dijo Que al
mismo le consta q^e quando Dⁿ An-
tonio Proendo Mibia en los Buques
de Botija en San Marcos daba
a su Capitana o Maestre Mibio
y ellas p^a q^e con ellos concurreran al
mismo San Marcos en fletos y
q^e certificando lo pto^o en desaba-
por su omision y desuando sin ve-
coger sus Mibio y q^e este mismo ma-
rejo operaba con el Fartigo y con otros
muchos y responde

A la Cuarta Dijo Que sabe
y le consta q^e Dⁿ Antonio Proendo

al demas en las Bajas q^e con tribu-
do de su Bannaca y de de la pla-
ya a deparacion del Son Marq^e
vendia en orden y este algunas
otras en el fallao y le entregaba
su importe en oraciones a un
antes q^e lo recogiese y le con-
paderey p^a la escipencia del
Son Marquer p^a lo qual algu-
na bera le suplia dinero elto
yigo p^a dejarlo decaogado de tales
escuciones y responde

A la Quarta Dijo Que
es cierto y le conta q^e Dⁿ Antonio
Proenda se agusto y cuenta con
liquidacion exacta con el Son
Marq^e Asi en las Bajas que
se expresan como del dine-
ro q^e le habia entregado p^a las
que de su orden vendio en el fallao
y q^e las cuentas quedaron
concluidas y francladas sin
q^e Dⁿ Antonio Proentare den-
don xgora alguna a el Son Mar-
quer quien p^a su signardo le
dio el forma pondiente papel
y franclacion. Que aunque
no tiene presente haver
visto dho papel le oyo decir
a el mismo Dⁿ Antonio lo
abia recibido dando muchas gra-
cias a Dios y haver salido

se un negocio q^e tanto le habia in-
comodado. y afirma q^e prevencio q^e
p^a verificación Dⁿ Antonio Tito Chan-
celacion se suplico discreto Dⁿ Domin-
go Zepeda y responde

43

A la Sexta Dijo Que igno-
ra al presente saber la cuenta q^e Dⁿ Se-
ñor Marques importunaba tanto
a Dⁿ Ant^o haciendo p^r el importe de
las Botijas q^e vendia en el fallas-
a un corte q^e lo recogiese de los q^e
las compraban al p^rado y pagaban
p^r semana. que viendo el decla-
rante. sacada muchas veces le
aconsejaba y rogaba q^e p^r quantos
santa habia en el cielo se separa-
se de la perniciosa formacion de
Don Marq^e a lo qual contestaba Dⁿ
Antonio q^e deseaba ingirirto Chan-
celacion con cuenta para no bolber
a tener negocio alguno con Dⁿ
Don mi. Serbille mas lo q^e benefici-
co efectuada q^e fue Dⁿ Chancela-
cion y responde

A la Septima Dijo Que
es cierto y publico y notorio q^e el
Don Marques hera en tal condi-
cion q^e nunca permitia q^e los q^e
con el trataban permaneciesen
mucho tiempo sin concluir sus
negocios interponiendo p^a su obtran-



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

PARA LOS AÑOS D. 1802 Y 803.

za la mas activa eficacia y M.
ponde

A la Octava Digo Que
reforma q^l D^o Ant^o Proendo
para es notoria porrazades pun-
tualizima y exactisimo en sus
pagos y Mponde

A la Novena Digo. Que
reforma q^l D^o Antonio p^o
la buena fe y seriedad con
q^l procedia en sus negocios
y especialm^{te} en los de Bofas
y Aguard^{te} y otros efectos que
se le consignaban p^o q^l lo custo-
diase en sus Barracas o para
q^l lo expendiere no cuidaba
quando se agustaban o fuer-
tan a Major los Mibos y papeles
q^l habia dado a dhas Bofas
o efectos y los dejaba en poder
de los dueños de dhas especies
como lo escuto con el decla-
rante q^l habiendo liquidado
y hanrelado sus cuentas sin
quedante debiendo nada nun



Dos reales.

44



SELLO TERCERO, DOS REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

ca de M. Ambino p. M. Doum.
q.º ahora no exhibe el Articulo p.º
haberlo ido Vorpiendo quando los
encontraba y juzga puede tener
alguno otro entre sus papeles q.
p.º buscase en el tiempo. Y
q.º quanto a declarado es la verdad
so cargo al juram. q.º tiene hecho
en q.º Senatifico habiendo leído es-
ta su declaracion. Que no le to-
ca las generales es la ley y firmo
en q.º de y fe.

José Tamboroff

Ante mi

Don Antecaga
Escr.º de V. M.

Co
D.º Juan
de Olaya
G.º
hedad. 30

En dho dia presente p.º Testigo p.º dho
informacion de D.º Juan de Olaya
natural en la Provincia de Lamba-
lleque Cayero y D.º Manuel Do-
minguez en fomento de esta Ciudad
q.º vive en la calle de la Trinidad en
quien Mibi juramento q.º hizo por
Dios Año Son y una Señal se firmo
basso el qual prometio decir ver-
dad en lo q.º fuere preguntado y
siendolo a el Tenor en las pre-

quinto y de los

la primera Dijo Que
habia en el territorio de haber oído
de un indio grande
y atrevido y

A la Segunda Dijo Que
en el mismo modo p. notoriada so-
be la que se copara en ella y ig-
nora si el Chiriqua Promuaba
condigo o no las quinientas y ocho
libras y respondio

A la Tercera Dijo Que
repernada a q. D. Ant. Provenio
quando Mitra y los Bugues
las Botijas q. se enuncian da-
na a sus Capitanes o Mates
Mitros y ellas p. q. cobrasen a
el Don Marques sus fletes de
jando en poder de este Don y
los q. habian concurrido a
con el declarante y D. Manuel
Dominguez y responde

A la Cuarta Dijo Que ha-
oído decir a D. Bartolome Parra-
na q. D. Ant. Provenio a demas
de las Botijas q. cambiaba de de su
Barraca y de de la playa a dispo-
sicion de Don Marques bendia
y orden de este obra en el fallao
y le entregabas su importe se-
gun lo iba viendo si los compra-
dores y responde

A la Quinta Dijo Que

a oydo de los a el mismo D. Bar-
tolome Sabana q. habiendo li-
quidado sus cuentas D. Ant. Pro-
pando 1.º Dijo el Son Mangarip.
la Riquardo el respectivo papel de
transelacion y Rponde 45

A la Sexta Dijo Que
solo sabe q. D. Antonio Proendo de
habia oye conete en el Son Mang-
con el Rido y con Botijas mi te-
ner cuenta con el p. en mucha
m. idencia y coexistencia p. ha
terrolo oydo a el mismo Proendo
y Rponde

A la Septima Dijo Que
sabe p. notoriedad q. el Son Man-
guor no permitia q. lg q. tenian
trato a negocio con el p. exma
necic con mucho tpo sin con-
suirto cobrando y coexistiendo con
traciada eficaia a sus deudores
y Rponde

A la Octava Dijo Que
sabe q. le consta q. D. Ant. Pro-
endo fue hombre muy abien
puntual y coauto en sus pagos
como si notorio a todo lg q. e
refor acieron y Rponde

A la Novena Dijo Que
sabe y le consta q. D. Ant. Pro-
endo fue de muy buena fe pura y
sinceridad q. nunca cuido de



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

Yo, *Don Juan de Oteyza*, *Notario y Docum.*
q^l daba a *los* *Sup^{tes}* q^l lo con-
fiaban sus *Alguaciles* y *espe-*
tos p^a q^l lo custodiare y *borde-*
re quando verificaba sus pa-
gos como acaecio en la *para-*
ta declarante y con el mismo
testigo q^l *transclando* sus *depon-*
diencias y *negociaciones* que
hubo con el *marca* *Notario* ni
un solo papel *de* muchos q^l
habia entregado a *los* qual ex-
teniendo a *la* vista uno y *quaron-*
ta *Notaria*. Dado en *treintayuno*
de *Mayo* de *ochocientos* *de* *lo* *corri-*
do *de* *este* *añ* *de* *Don* *Manuel*
Domínguez, *q^l* lo q^l ha declarado
a *verdad* *so* cargo *et* *juram.* he
cho en q^l lo *afirmo* y *ratifico*
veydo q^l *fuere* *ste* *subdeclaracion*
que no le toca *las* *generales* de
la *Ley* q^l es *de* *edad* *de* *treinta*
años y lo *firmo* *en* *q^l* *day* *fe.*

Don de Oteyza

Ante mi

Don *Anteago*
Ex^{to} *de* *la* *m.*

+

4
36
40

Reuni, quarenta Botifas, de
 dicen ser de fgo. pertenecientes
 a d. Manuel Domínguez, las
 q. quedan en mi Padraca, y es
 hoy obligado a entrecanlar, Ca
 lles 318. a Mayo de 802.

on Don Botif. Antonio Rosendo

3
 3
 3

Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

LOS AÑOS DE 1801 Y 1802.

7^a En el Puerto de Callao en veinte
D^{to} Port. de octubre y mil ochocientos
Martin. Tres esdho D^{to} Domingo Lepedap.
C. N. la citada informacion presento
proad. ss. p^{te} Artigo a D^{to} Antonio Marti
nez Barragueron en dho Puerto a
quien hizo juracion q^l hizo p^{te}
D^{to} J^{te} Fr^{te} San y una Senal refun-
dado en qual ofrecio d^{ta} verdad en
lo q^l se fuere preguntado y siendo
lo a el tenor en las preguntas el
citado d^{ta} d^{ta}.

A la primera Dijo que ra-
de q^l fusta q^l en la d^{ta} a d^{ta}
ray seis y noventa y siete D^{to}
el d^{to} d^{ta} fustodiaba en
un Barracas en el Callao Boti-
jar a Aguas pertenecientes a el
Don Martin de Sanconcha de
cuya orden heran conducidas
de su Hacienda en barcos Barcos
a dho Puerto y q^l de d^{ta} Barra-
cas se han portaban a esta ciudad
a disposicion de dho Don Martin de
p^{te} el mismo D^{to} Port. aguien q^l
quel designaba y p^{te} p^{te} e

A la Segunda Dijo Que
se y le conta q. D. Antonio Proen-
da a mas de aquellas Botijas
custodiaba en sus Barracas y
mitia tambien otras en la pro-
pia forma de la Plaga en
q. las Mitia y las Botijas q.
las conduciaron y q. entre estas
se comprendieron una q. con-
dujo el Chirico Promariado. Ko-
ra cuyo numero ignora en el
mes de Junio de noventa y seis
y q. no sabe si q. personas fue-
ron disipadas y Mponde

A la Tercera Dijo Que
sabe y le conta q. quando D.
Antonio Proennda Mitia de
las mencionadas Botijas al Sr. Marques da-
ba a sus Capitanes o Mtro. Vi-
ta y otras p. q. cobrasen a dho.
son sus Mpectivos q. los como
lo verificaban dejandole en
suposicion dho. Mitio y Mponde

A la Cuarta Dijo Que
sabe y le conta q. D. Antonio
Proennda ademas de las Botijas
q. embriaba desde sus Barrac-
as y desde su playa a dispo-
sicion del Sr. Marques ben-
dia y ordena a este en el fa-
llao de la Mitia algunas otras
y le entregaba su importe se.

sa

gun lo iba recibiendo el Sr. Don
 Dorej. A la quinta Dijo: Que le
 consta quanto en ella se repere
 y aya ido a donde el Sr. Mar
 qués se encuentra en favoricio
 al D. Ant.º presentando a presen
 cia el ajuste y liquidacion de
 cuentas y en el acto celebraron
 unidos las Botijas y el Sr.
 Antonio se habia retirado desde su
 Bañacas y desde la Playa co
 ma el dinero q. se aya entre
 gado al D. Sr. producido el
 la y q. en orden habia vendi
 do en este Puerto y en de Maori
 ta. y q. quedando otras cuentas
 concluidas sin multar al D. An
 tonio deudas ni de un solo real
 le dio D. Sr. Marg.º su signa
 ando a presencia el testigo el
 correspondiente papel de fiancha
 con el q. recibiendo D. Ant.º di
 jo gracias a D. Sr. Marg.º
 q. ya quedando fianchado y le
 despido, y a el tal vez en lo corre
 dor se dio a el declarante ya
 salido de este petardo q. hera el q.
 mas me incomodaba no mas
 trato con el y responde
 A la sexta Dijo Que



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1802 Y 803.

... sabe y le cuenta q^{do} Don
Marq^{do} Wambenia a^d Don
Antonio continuaron y con mu-
cha exigencia por el importe
en las Boleas q^{de} vendia en es-
te Puerto y Villavieja aun an-
tes q^{de} lo q^{de} se le p^{re}s-
taban a el grado y pagaban
p^{or} semana p^{or} cuyo motivo de-
scriba Don Antonio interesan-
te. Han estado en su cuenta y no bol-
ven a servirle mas ni ate-
nen negocio alguno con el
como lo benefició desde el dia
de la separacion eⁿ proce-
so y responde.

A la Septima Dijo Que
tambien le cuenta y p^{re}no-
ta q^{de} el Sr. Marques hera de
tal naturaleza q^{de} no permitia
q^{de} los sujetos con quienes tenia
algun trato o negocio p^{er}ma-
neciesen sin contribuirle ni ara-
bato ni aun en el camino



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA E
NUEVE.

PARA EL AÑO DE 1808 Y 1809.

De un Año p^{ta} lo qual D^{ta} Ant.
se beta p^{ta} el D^{ta} Abogado
dinero Cupido muchas veces p^{ta}
satisfacerle el valor de las Bo-
gas q^{ta} en su propia orden p^{ta}
Ea p^{ta} febrero p^{ta} Semana y p^{ta}
ponde

A la Octava Dijo: Que D^{ta}
Ant.^o Proviendo sean tan p^{ta}
qualitativo y coactivo en sus
pagos y tan p^{ta} entre el bien
de para el mismo de la cuenta
del Sr. M^{ta} y librarse de sus
importunidades p^{ta} confor-
me a su p^{ta} p^{ta} p^{ta} p^{ta} p^{ta}
no habia p^{ta} el importe de las
Bogas que en orden de D^{ta} Son-
tenia fiadas y p^{ta}ponde

A la Novena Dijo: Que
sabey se conta q^{ta} D^{ta} Ant.
Proviendo p^{ta} la buena fi y juri-
diccion con q^{ta} p^{ta} en su ne-
gocio y especialmente en lo de Bo-
gas de aguard. y otros efectos
q^{ta} se le confiaba p^{ta} de la custodia
se en sus Barchas o p^{ta} de los

[illegible]

Dr. Loan
Apr. 6 1860
J. N.
Hedden - Co.

p.^a q.^{ta} se entregaron a las personas q.^{as} designaba
en dho. decreto pero ignora quienes hay. Y responde
A la Segunda Dijo Que si conita su con
tenido y el declarante mismo entendio la Poli
cia de Mar cinquenta y cinco. Botas q.^{as} condujo
a Lima el famoso Remolado Nuevo en el mes
y año q.^{ta} se expresa pero no sabe a quien se
entregaron y responde

A la Tercera Dijo Que tambien
sefunda q.^{ta} quinta D.^{ta} Antea Proximo Mi
bra es lo mencionado de Botas las Botas
al Sr. Marq.^{ta} dada a su Mar. Visto si ellas
p.^a q.^{ta} ocurrieron a cobrar se a esta sus ptes.
dejandole en su poder dho. Visto y responde
A la Cuarta Dijo Que sabe y le con
ta q.^{ta} D.^{ta} Antea fuendo ademas y las Botas q.^{as}
embriaba desde su Barrada y dho. Caplana
a dho. Sr. Marq.^{ta} bendia en orden si est.
en el Puerto y en Villavieja algunas otras y le
embriaba su importe segun se iba negocien
do a los compradores y responde

A la Quinta Dijo Que el mismo D.^{ta}
Antea le oyo decir en el propio dia q.^{ta} que ayo
gan y liguidan sus cuentas con el Sr. Mar
ques de las Botas y amistad p.^a el a este
como al dinero q.^{ta} le habia entregado si las
q.^{as} en su oia habia bendido q.^{ta} p.^a salir de repetan
do q.^{ta} tanto se incomodaba no obstante de se
ner dependencias perdientes. Viultaday p.^a au
ra de dho. Sr. con lo fiado de sus Aguas. Se
habia perdido prestados quatrocientos p.^a a
un fopadre fuyo p.^a no quedarse debiendo ni
un tal y despues se dijo a el dho. las as
preciones siguientes. gracias a D.^{ta} q.^{ta} se
vi de este linata q.^{ta} paga a ora q.^{ta} lo sirba el
gran Diabolo y responde

A la Sexta Dijo Que tambien le
conta q.^{ta} dho. Sr. Marq.^{ta} pedia a dho. Sr. con tan
ta coofidencia el importe de las Botas q.^{as} se ben
dian p.^a su mano o un ante. q.^{ta} no fuese abies
ni impeso si lo q.^{ta} las compraban a el fiado
p.^a pagarla p.^a semana y q.^{ta} p.^a este motivo de
sea de transelar sus cuentas y no bolber a se
ner negocio alguno con dho. Sr. ni se bin
re may en toda su vida como lo verifico efec
tuada q.^{ta} fue dho. transelacion y responde
A la Septima Dijo Que si tan cien
to Publico y notorio q.^{ta} el Sr. Marq.^{ta} hea



PARA LOS AÑOS DE 1801 Y 1802.

Juan Arm. Calvo

Ante omni

10
 11
 12
 13
 14
 15
 16
 17
 18
 19
 20
 21
 22
 23
 24
 25
 26
 27
 28
 29
 30
 31
 32
 33
 34
 35
 36
 37
 38
 39
 40
 41
 42
 43
 44
 45
 46
 47
 48
 49
 50
 51
 52
 53
 54
 55
 56
 57
 58
 59
 60
 61
 62
 63
 64
 65
 66
 67
 68
 69
 70
 71
 72
 73
 74
 75
 76
 77
 78
 79
 80
 81
 82
 83
 84
 85
 86
 87
 88
 89
 90
 91
 92
 93
 94
 95
 96
 97
 98
 99
 100
 101
 102
 103
 104
 105
 106
 107
 108
 109
 110
 111
 112
 113
 114
 115
 116
 117
 118
 119
 120
 121
 122
 123
 124
 125
 126
 127
 128
 129
 130
 131
 132
 133
 134
 135
 136
 137
 138
 139
 140
 141
 142
 143
 144
 145
 146
 147
 148
 149
 150
 151
 152
 153
 154
 155
 156
 157
 158
 159
 160
 161
 162
 163
 164
 165
 166
 167
 168
 169
 170
 171
 172
 173
 174
 175
 176
 177
 178
 179
 180
 181
 182
 183
 184
 185
 186
 187
 188
 189
 190
 191
 192
 193
 194
 195
 196
 197
 198
 199
 200
 201
 202
 203
 204
 205
 206
 207
 208
 209
 210
 211
 212
 213
 214
 215
 216
 217
 218
 219
 220
 221
 222
 223
 224
 225
 226
 227
 228
 229
 230
 231
 232
 233
 234
 235
 236
 237
 238
 239
 240
 241
 242
 243
 244
 245
 246
 247
 248
 249
 250
 251
 252
 253
 254
 255
 256
 257
 258
 259
 260
 261
 262
 263
 264
 265
 266
 267
 268
 269
 270
 271
 272
 273
 274
 275
 276
 277
 278
 279
 280
 281
 282
 283
 284
 285
 286
 287
 288
 289
 290
 291
 292
 293
 294
 295
 296
 297
 298
 299
 300
 301
 302
 303
 304
 305
 306
 307
 308
 309
 310
 311
 312
 313
 314
 315
 316
 317
 318
 319
 320
 321
 322
 323
 324
 325
 326
 327
 328
 329
 330
 331
 332
 333
 334
 335
 336
 337
 338
 339
 340
 341
 342
 343
 344
 345
 346
 347
 348
 349
 350
 351
 352
 353
 354
 355
 356
 357
 358
 359
 360
 361
 362
 363
 364
 365
 366
 367
 368
 369
 370
 371
 372
 373
 374
 375
 376
 377
 378
 379
 380
 381
 382
 383
 384
 385
 386
 387
 388
 389
 390
 391
 392
 393
 394
 395
 396
 397
 398
 399
 400
 401
 402
 403
 404
 405
 406
 407
 408
 409
 410
 411
 412
 413
 414
 415
 416
 417
 418
 419
 420
 421
 422
 423
 424
 425
 426
 427
 428
 429
 430
 431
 432
 433
 434
 435
 436
 437
 438
 439
 440
 441
 442
 443
 444
 445
 446
 447
 448
 449
 450
 451
 452
 453
 454
 455
 456
 457
 458
 459
 460
 461
 462
 463
 464
 465
 466
 467
 468
 469
 470
 471
 472
 473
 474
 475
 476
 477
 478
 479
 480
 481
 482
 483
 484
 485
 486
 487
 488
 489
 490
 491
 492
 493
 494
 495
 496
 497
 498
 499
 500
 501
 502
 503
 504
 505
 506
 507
 508
 509
 510
 511
 512
 513
 514
 515
 516
 517
 518
 519
 520
 521
 522
 523
 524
 525
 526
 527
 528
 529
 530
 531
 532

90
Promissio
Bnao
GCV
Redat. 50

En otro dia D.^o Domingo Tapada presento p.^o
artigo a Promissal de Brada negro tringio fui
exco. a la farracha en este Puerto al fallar a quin-
en Nibi juram.^{to} q.^o hizo p.^o Dio. exco. sin y una
fama! de suz. por cargo al qual aprecio de su
verdad en lo q.^o fuere preguntado y siendo lo
con arreglo a las preguntas comprendidas en
el expresado Cierito

En la primera Dijo Que cada y le
conta q^{en} lo año si noventa y seis y noventa
y siete se mataban en las Barracas si Z^m



SELLO TERCERO, DOS REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1801 Y 1803.

Ant.^o Proviendo en este Puerto al Gillao Botijas de
Agua pertenecientes al Sr. Marq.^l de
Sagayroncha, y conducidas a sus Haci-
das en varios Barcos a aquel Puerto y q.^{da} dhas
Bandas se trasportaban a Lima a disp.^{on} del
Sr. Marq.^l en las Navas del declarante y se entre-
gabam en la fura a la dilla a D.ⁿ Nicolay Guzman
se ordena al dho. Sr. y responde.

Ala segunda Dijo Que sabe y le con-
ta su tenor y q.^{el} declarante mismo con-
dujo a Lima p.^{el} mes de Junio de noventa y seis
las cinquenta y ocho Botijas q.^{le} se expresan y
se las entrego se ordena al Sr. Marq.^l a dho. D.ⁿ
Nicolay Guzman y responde.

Ala tercera Dijo Que es cierto y le
conta q.^{guarda} D.ⁿ Antonio Rosendo Nibia
las Botijas del Sr. Marq.^l dadas a su capita-
nía a Ma.ⁿ de los Rios q.^{las} conducian N.^o
de ellas p.^{q.^{le}} se cobrara su flete a dho. Sr.
y q.^{verificandolo} asi se dejaban en su poder dho.
N.^o y responde.

Ala quarta Dijo Que le consta q.^{gr}
Ant.^o Proviendo a dhas. Botijas q.^{ambas}
se daban a las Bandas y desde la playa a dis-
posicion del Sr. Marq.^l con el declarante
vendia se ordena al dho. algunas otras en este
Puerto y se entregaba su importe segun lo
iba pidiendo a los compradores y responde.

Ala quinta Dijo Que aunq.^{no} le con-
ta su contenido infiere sea cierto p.^{q.^{le}} sabe q.^{de}
dho. Ant.^o deyo y se separo de su encargo nun-
ca le cobro el Sr. Marq.^l ni le combinó p.^{al}
quien pago y responde.

Ala sexta Dijo Que esapremadito ag.
el Sr. Marq.^l conspira con frecuencia a D.ⁿ Anto-
nio Proviendo p.^{el} importe de las Botijas q.^{don}
da en este Puerto en la forma q.^{se} se expresa
p.^{haber} sido dicho muchas veces a D.ⁿ Ant.^o
q.^{de} recaba Salix a la Polilla del Sr. Marq.^l

q^{ue} se incomodaba mucho y q^{ue} p^{or} D^{on} Bartolome
Barraza experimentaba era incomodidad y
y responde

A la Septima Dijo Que p^{or} Notariedad sabe
conferencia y responde

A la Octava Dijo Que se le comita q^{ue} con
Ant^o Proendo p^{or} su notoria nombría se
bien era puntualísimo y exactísimo en sus
pagos y responde

A la Novena Dijo Que sabe q^{ue} An
tonio hera muy confiado y prolijo con
tan buena fe y sinceridad en todo su nego-
cio q^{ue} se le confiaba p^{or} q^{ue} lo fuesen
q^{ue} no cuidaba de Negox sus Nitos o papeles
de Niquardo q^{ue} daba a los Dueños de los efectos
y Botijas sin embargo de haverles paga-
do y q^{ue} lo q^{ue} Noba dho y declarado es ver-
dad lo cargo de jurament^o fho en q^{ue} se confiamos
y satisfo habiéndole leído su declaracion
Quemo se toca las generales de la Ley y de
de cinquenta años de edad y no firmo p^{or}
q^{ue} dijo no la sea haciéndolo a su due-
ño q^{ue} fuese o no de q^{ue} dize

Adargo el declarante

Ante mi

Jos^e Antonio

Don Ant^o Aguirre
Esc^o de S. M.

So.

D^{on} Ant^o Gil
G^{il}
Redad 50

Y mediatam^{te} el dho D^{on} Domingo Tepe
representa p^{or} Testigo a D^{on} Ant^o Gil man-
ual es los Ojeyos de España Barraqueno
en dho Puerto a quien se le comesturan p^{or}
Dijo que son una Señal de su socan-
go al qual prometio decir verdad en
lo q^{ue} fuesen preguntado y siendo a este
non otras preguntas contenidas en el
Escrito

A la primera Dijo Que sabe y le comi-
ta q^{ue} en los años q^{ue} se esprocia se curtiaba
en las Barrazas de D^{on} Antonio Proendo
Botijas de Aguard^{iente} de los Ojeyos de la
concha q^{ue} en bario bario se van traídas
a este Puerto a su Hacienda y q^{ue} dedha
Barraza de Permitian a Lima a los

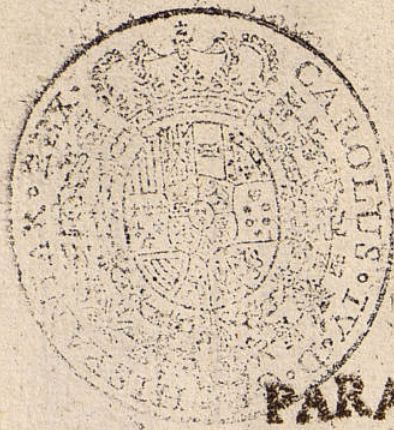
Sujetos q^e demandaba dho S^{or} q^e no pudiesen
qualificarlos p^o no tener noticia de ellos y r^esponde
A la Segunda Dijo Que le certifica a la
anterior y no puede dar razon de las cin-
quenta y ocho Botijas q^e se dice con dho
el Chancero Promuado y r^esponde 52

A la Tercera Dijo Que es cierto y le
conta q^e el dho S^{or} estando dada p^ohibi-
cion a los Capitanes o Ma^{rs} de las Botijas q^e en sus
queros conducian p^o q^e lo cobrasen a el S^{or}
Marq^u sus fletes y beneficiado su oficio de-
jaban en poder dho S^{or} los r^esponde

A la Cuarta Dijo Que sabe y le con-
ta q^e el dho S^{or} estando ademas de las Boti-
jas q^e le embiaba desde su Barraca y de de-
ta p^olaya a disposicion del S^{or} Marq^u ben-
dia el orden de este algunas otras en (el callao)
este Puerto y le entregaba su importe se-
gun lo iba r^espondiendo y lo comprador es
y r^esponde

A la Quinta Dijo Que es cierto y le
conta q^e el S^{or} Marq^u y dho S^{or} Antonio se
ajustaron de quentas, asi de la Botija q^e
esteadia r^emitida desde su Barraca y de
de la Plaga como el dinero q^e habia en-
regado al mismo S^{or} Marq^u p^o p^ono
ducio a las q^e habia vendido y su orden
y quitando concluidas y r^echanceladas otras
fuentas sin r^estarse deudas de nada le-
dio el S^{or} Marq^u un papel de r^echancelacion
p^o su r^eguardo segun el mismo S^{or} Ant.^o se
lo ajusto a el r^esponde y r^esponde

A la Sexta Dijo Que tambien le
conta q^e el dho S^{or} estando hera casado conti-
nuam^{te} p^o el S^{or} Marq^u p^o q^e le r^espondia
el importe de las Botijas q^e en su orden vendia
fiadas a un antes de q^e lo r^espondiese a quien
las debian y pagaban p^o semana p^o lo qual
decia q^e r^echancelan sus fuentas no r^eserva-
ni tener mas negocio alguno con el S^{or}
Marq^u como lo esecuto desde q^e r^echancelo



dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1802 Y 803.

En repetidas veces y respondiendo
A la Septima Dijo Que es
cierto y Público y Notorio q^{ue} el Sr. Mar-
ques hera de tal caracter q^{ue} no permi-
tia q^{ue} ninguno se lo q^{ue} trataban con el le-
stallara en algun pago interponiendo p^{or}
su fraudacion la mas viva eficacia

A la Octava Dijo Que hera q^{ue}
Ant. tan hombre y bien coartissimo
y puntual en sus pagos q^{ue} quando hera
requerido p^{or} el Sr. Marq. p^{or} el pago de
algunas Botijas y lo q^{ue} de su orden tenia
fiadas y no podia cobrar ya p^{or} no en-
cumplida lo q^{ue} el Sr. Marq. p^{or} el pago de
merito jurto p^{or} no coartado ni lo q^{ue} debian
de tuben y sentim. se quedaba hta sin co-
mer y p^{or} no solia pedir dinero prestatado
p^{or} librarse de las permissorias y comen-
ciones q^{ue} el Sr. Marq. le hacia y responde

A la Novena Dijo Que sabe y le
consta q^{ue} el dho. Ant. p^{or} la buena fe, sin
suspicion con q^{ue} procedia en sus negocios
y especialmente en los de Botijas y lo q^{ue} guardaba
y otros efectos q^{ue} se le confiaban p^{or} q^{ue} los
custodiase en su barraca y p^{or} q^{ue} los
expedire no quidaba quando se apu-
taba a cuentas y no en lo q^{ue} el Sr. Marq.
p^{or} el q^{ue} habia dado a dha. especie y
lo dejaba en poder de su dueño sin
quedarse debiendo nada.

Y añade q^{ue} habiendo sido el Sr.
Marq. tan desconfiado y
coartado en su cobranza extraña



Dos reales.

GELLO TERCERO, DOS REALES,
ANOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

PARA LOS ANOS DE 1802 Y 1803.

mucho q' en los años de noventa y seis y
noventa y siete q' estaba el Aguan
diente en este Puerto ~~de~~ tan escaso
q' hera preciso a ultimo de año se muer-
ren en los Pulperos de los q' habian en Li-
ana subiera paciencia dho San Mateo
y tener sin cobrar tanta cantidad q'
parcialmente debería considerar estadia
en poder de Proendo y q' quanto llevar
dho y declarado en la verdad lo cargo de
su juram^{to} fho en q' se afirma y ratifico
leida q' le fue en declaracion. Quiero
se toca las generales de la Ley q' si me-
yor de sesenta años y jamo de q' dize
te

Antonio del Regado

Ante mi

Don Antequera
Esc. de n. m.

11
Don Juan
Bosch
Esc.
Arca 22.

Inmediatamente el dho D. Domingo por tanto
q' fustiga a dho Juan Boscha natural
de España Pulpero en la Legua q' llaman
el Sociego en este Puerto el Callao en
quien mis juram^{to} q' hizo p^r Dho San Mateo
non y una señal de cruz bajo el qual
ofrecio decir verdad en lo q' fuere pregunta-
do y siendolo a el tener en las preguntas
q' comprende dho escrito.

A la primera Dijo: Que sabe y le com-
ta q' en los años de noventa y seis y noventa
y siete se fustodiaban en las Barracas
de D. Ant.º Proendo en este Puerto Boti-
jar de Aguan^{te} por sesecientos en el San

Marq^a en su concha de un day a su Ha-
cienda en Bayo Barro y q^e se dan Ba-
rracas de Melaboor a Lima a dispo-
n^{er} del Sr^e Marq^e Vniteday p^{er} el mismo
d^{ho} d^{ho} y se entregaban a Quien d^{ho}
Sr^e designaba para no sabe q^e supe-
ro los Hibian y responde

A la Segunda Dijo Que sabe
y le conta q^e el d^{ho} Sr^e Porendo quera
la guetlay Botijas q^e fustodiaba en
su Barracas Vniteday tambien otras
en la propia forma desde la Playa en
q^e la vicia a los Burg^e q^e las conduci-
an y q^e entre ellas se sorprendieron las
cincuenta y ocho q^e condujo el d^{ho} Sr^e
no nombrado para la apreciencia del
Artigo ma no se supiere al supeto a
quien d^{ho} Sr^e Marques habia ordena-
do se entregasen y responde

A la Tercera Dijo Que es cierto
y le conta q^e el d^{ho} Sr^e Porendo quando
vicia a los Burg^e las Botijas del Sr^e
Marques daba a sus Capitanes y Ma-
estras Vicia y ellas para q^e el Sr^e Mar-
ques les pagare sus fletos quien ese
cuidandolo dejaba en su poder d^{ho} Sr^e
y responde

A la Cuarta Dijo Que tambien le
conta q^e el d^{ho} Sr^e Porendo a demas
de las Botijas q^e embiaba desde su Ba-
rracas y desde la Playa a dispoⁿ del Sr^e
Marques vendia al orden de este al-
gunas otras en este Puerto y le entrega-
ba su importe segun lo copia de los con-
padores y responde

A la Quinta Dijo Que es cierto
y le conta q^e el Sr^e Marq^e y d^{ho} Sr^e Anto-
nio se ajustaron de cuenta a si y las
Botijas q^e este le habia Vniteday desde
su Barracas y desde la Playa como
del dinero q^e le habia entregado pro-

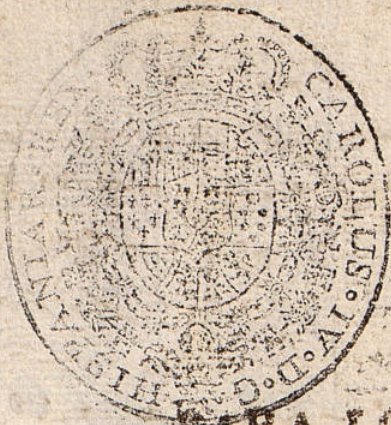
ducido de las benditas p^{te} su orden en este
puerto y quedando concluidas y transcurridas
estas quentas sin Multas ni Antedendos
se mandó se dio el Sr. Marqués p^{te} m^{te}.
quando el respectivo documento se han
relacion q^{do} tubo el declarante en su ma
no y se imprimió y se le devolvió y responde

A la Sexta Dijo Que tambien se con
ta q^{do} el Sr. Marq. conopia a D^{te} Antonio
y repetidam. y con gran eficacia p^{te} el impor
te de las Botijas q^{do} p^{te} su mano se vendi
an aun antes de que lo recibiese y que
por el fiado las pagaba por Semanas
p^{te} cuyo motivo decia D^{te} Antonio q^{do} no
relax sus cuentas y no solber o tener ne
gocio alguno con d^{te} Sr. ni con su de
may como lo benifico efectuada offe^{te} de
translacion y responde

A la Septima Dijo Que es cierto
en Publico y notorio q^{do} el Sr. Marq. no
permitia q^{do} los q^{do} le debian se demora
sen sus pagos y p^{te} ello se cobraba con
mucha eficacia y ardor y responde

A la Octava Dijo Que D^{te} Antonio
Presendo p^{te} su notoria promedia de
bi en hora puntualissimo y coactivissimo
en sus pagos y responde

A la Novena Dijo Que sabe
y se sabe y es notorio q^{do} el Sr. Marq.
p^{te} la buena fe y sinceridad con q^{do} se
cedia los sus negocios y especialm. en
los de Botijas de Aguard. y otro efecto
q^{do} se le confiaban p^{te} q^{do} los custodiaran
sus Barucasas o p^{te} q^{do} los expendiere no
cuidaba quando se agustaba de quentas
de Cooper los Mibos o papeles q^{do} habia da
do a sus D^{te}os dejando en impo
der p^{te} q^{do} suponian q^{do} nadie se habia
de cobrar lo q^{do} ya tenia pagado



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1802 Y 803.

*Yo el Sr. D. Juan Bermejo y declarado en verdad
so cargo de su juramento. Yo el Sr. D. Juan Bermejo
afirmo y ratifico lo que en la
su declaracion que no se toca la
generales de la Ley y la edad de
treinta y dos años y firmo en el día
de 1802*

Juan Bermejo

Ante mi

*Don Antequero
Excmo. Sr. D. Juan Bermejo*



Dos reales.

55

SELLO TERCERO, DOS REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NVEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1802. Y 1803.

D. Domingo López del Comercio de esta Ciudad Albacea
del Difunto D. Antonio Poveda en los Autos q. contra su Testa-
mentario ha iniciado el Sr. Marques de Casacandia como Herede-
ro de su finado Padre, p. el importe de unas Botijas de Aguard-
diente, y demas deducido Dijo q. estos Autos se me entregaron
p. q. pidie en su virtud lo q. me conviniese; y habiendome ins-
truido p. su reconocimiento de q. la accion q. ha deducido el Sr.
Marques, se funda en los quatro recibos q. corren de st. d. d.
me propone desde luego manifestar q. ellos no le prestan ningun-
na contra la Testamentario de mi instituyente, y q. esta de
nada le es responsable; y con este objeto no solo pedi q. eliminara
presentar los quentas, Libros, o papeles relativos al negocio de
dichas Botijas de Aguardiente, y q. el finado Sr. su Padre
tuvo desde el año de setecientos noventa y seis hasta su fallecim.
mas tambien q. se recibiesen varias declaraciones a diferentes
sujetos.

No se verificó la presentacion de aquellos Documentos
p. q. el Sr. Marques dijo q. ignoraba si el Sr. su

Padre los habia Nebado, pero se recibieran las Declaraciones
en su citacion, y sin q. contradiccion en su recepcion, con in-
tiendo asi en q. se realizare p. q. se descubriere la verdad,
sin q. fuese p. esto necesario observar los tramites regulares
de un juicio, y se pudiese segun ella proceder a pronunciar
la Sentencia correspondiente.

En efecto se ha manifestado a toda luz mediante
dichas Declaraciones, como lo vera V. S. p. las q. con la so-
lemnidad necesaria presento unidas alos Autos de des-
f. 54, y p. tanto no dudo de su notoria justificacion q. se
servira absolver ala mencionada Testamentaria de la de-
manda q. contra ella ha interpuesto el S. A. Marques, como
expresamente lo pido, p. ver asi conforme a derechos.

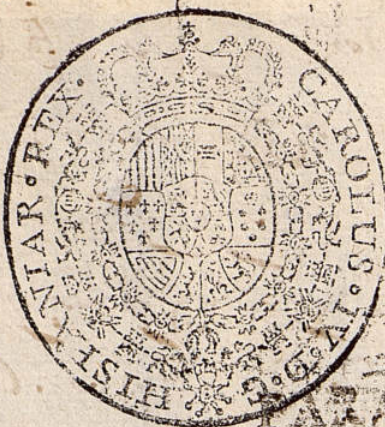
La justicia de mi solicitud se manifiesta y comben-
ce brebe y facilmente, sin necesidad de largos discursos,
tan solo p. la sencilla exposicion de los hechos q. con tan
completamente calificados. D. N. Antonio Rosendo tenia en
el Callao unas Barracas, en las q. custodiaba Botifor de
Aguardiente, y otros varios efectos pertenecientes a diferentes
interesados q. hacia de el la mayor confianza p. la probi-
dad y exactitud y buena fe con q. se manejaba en todos sus
negocios. Intruido el S. A. Marques de Camacho de sus bue-
nas qualidades, quiso participar tambien de aquellos oficios q.
dispensaba a otros. Para ello se valio de la mediacion de D. N.
Bartholome Partrana, y en su consecuencia se allanó D. N.
Antonio a recibir en la Playa y en sus Barracas las
Partidas de Botifor q. endirintos Buques se transportaban

al Callao de la Hacienda del Sr. Marques. 56

El tiempo de recibirlas daba á los Capitanes ó Alcaides de los indicados Buques recibo de ellas, p. q. con estos concurriesen al mismo Sr. á cobrar sus respectivos fletes, y de hecho así lo hacian, dexandole en su poder dichos recibos. Consecutivamente disponio el Sr. Marques de la Botifar, haciendo q. se parasen unas acerta p. q. se entregasen al Jefe q. tenia p. combeniente, y encargando al D. Antonio q. expendiere éstas en el mencionado Puerto, sin recaudarse de exigiale su importe, como era tan zeloso de sus intereses.

Duao así p. algun tpo. este negocio, y considerando D. Antonio q. le era ruimamente gravoso, incomoda, y molesto, especialm. p. q. el Sr. Marques le obligaba á q. le entregase el precio de la Botifar q. vendia al fido, aun antes de recaudarlo de los Compradores, trató de ponerle terminos, y no verbia mas á dicho Sr. q. p. ello se afusete de cuenta con él, así de la Botifar q. desde sus Barracas, y desde la Playa le habia remitido á esta Capital, como de lo q. le habian entregado p. productos de la q. habia vendido de su orden en el Callao.

Del afusete de estas cuentas resultó q. se concluyesen y chancelasen, sin q. D. Antonio quedase deudor de cosa alguna al Sr. Marques quien le dió el respectivo papel de chancelacion p. su resguardo. Asi consta de las mencionadas declaraciones en q. varios Testigos contestan el afusete de cuentas, afirmando el uno de ellos q. lo es D. Antonio Martinez, haverlo presenciado, y todo depositivo habiendo tenido en sus manos, visto y reconocido el expresado papel



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

PARA LOS AÑOS 1802 Y 1803.

De chancilleria, añadiendo q. de puer de esta, ya no volbio D.
Antonio a career de ninguna suerte con la B. Botifor. 
Marques.

La verdad con q. proceder esta Testigos recomprueba no
solo p. su notoria honrra de bien, y p. sus demas circumstan-
cias q. los poner Superiores a toda sospecha sino tambien p.
las q. concurriran en D. Antonio, y en el Sr. Marques difunto.
Este era de tal caracter q. no permitia q. los sujetos con quienes
tenia algun trato o negocio, permaneciesen mucho tiempo sin
conduirlo y acabarlo enteramente, cobrandoles con eficacia, y
sin dilacion aquello de q. resultaban serle deudores. Esto const-
ta igualmente de la prueba producida. D. Antonio por
otra parte era puntualissimo y exactissimo en sus pagos, y
asi tambien lo deponen los Testigos haciendo elogio a su
notoria honrra de y p.undosa. De aqui se sigue muy na-
turalmente q. el Sr. Marques no miraria con abandono
y negligencia un negocio como el del Sr. Botifor q. tanto le
interesaba como q. estar hacia el fondo principal de su
decorosa subsistencia, y q. no dexaria de cobrar a D. Ant.
qualquiera cantidad q. le debiere, ni D. Antonio omiti-
ria pagarlela con exactitud y puntualidad. Diligente
y activo cobrador el uno, y pronto fiel pagador el otro, nadie
creera q. este quedare a deber a aquel cosa alguna, y p.
el contrario todo se persuadiran q. entre los dos se



SELLO TERCERO, DOS REALES.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA E
NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1801 Y 803.

chancelaron las correspondientes cuentas, y q. elmo recibió
del otro el respectivo papel de cancelación, y en resguar-
do, y p. coniguiente no dudará de q. es cierto lo q. los
Testigos afirman en orden al particular, a saber q.
vieron dicho papel, como se ha referido.

Es verdad q. asuntado y cancelado las cuentas
no cuidó D. Antonio Rosendo de recoger del Sr. Ma-
rquer los recibos q. había dado del Sr. Boifor quando
las entregaban los Capitanes, o Maestres de los Buques
q. las conducían al Callao, y q. depós en poder de dicho
Sr. los ya citados q. corren de st. a st. Pero esto nada
influye ni presta el menor fundamento p. el proposito
del Sr. demandante, p. q. elmo habien recogido tales
recibos probino regularmente de q. D. Antonio p. la bu-
na fe y sinceridad con q. se manejaba y procedia en su
trato y negocio, creyó q. el Sr. Marquer en quien se
distinguir era de misma calidad, no le había de co-
brar en ningún tiempo aquello de q. se estaba paga-
do y satisfecho, y q. le constaba no deberle mediante
el expresado asunte de cuentas y cancelación de ellas.
La misma conducta obró D. Antonio con
otras muchas personas con quienes tenía iguales ne-
gocio, no cuidando de recoger de ellos semejantes reci-
bos

Después de ajustar y cancelar sus respectivas cuentas.
Así lo contestan y afirman unánimemente los Testi-
gos q^e han sido examinados re este punto, y en compro-
bacion de sus averciones han exhibido varios de ellos mu-
chos recibos, expresando q^e sin embargo de haver que-
dado en su poder, no le debia D.ⁿ Antonio cosa algu-
na. De estos recibos se ven cinco desde 24 hasta 29;
otros cinco desde 32 hasta 36; uno de 39; y otro en
fin de 46. Aun hay mas: no solo no recogia D.ⁿ
Antonio semejantes recibos quando se ajustaba
de cuentas, sino lo q^e es mas notable y recomendando
a V.S. tampoco recogia los Documentos de obliga-
cion q^e otorgaba, y así se advierte p.^a el de 29 q^e
es un pagaré q^e hizo de mil setenta y ocho p.^a favor
de D.ⁿ Bartholomé Pastrana quien tambien lo exi-
bió p.^a acreditar la sinceridad, y buena fe de D.ⁿ
Antonio, confesando estar pagado y cubierto de
dicha cantidad. Con q^e la existencia de los recibos
q^e corren desde 24 hasta 46, y en q^e el Sr. Marques ha
pretendido fundar su intencion, nada prueba a fa-
vor de esta, ni puede él en su virtud demandar
cosa alguna ala Testamentaria del D.ⁿ Antonio,
asi como tampoco prestan accion contra ella alg^u
otro suceso con quien se tubo trato, los recibos semejan-
tes q^e estos mismos han llegado a exhibir, confesando
q^e sin embargo de su existencia nada reles debe.
No solo intenta el Sr. Marques apoyar
su demanda en el hecho de haverse encontrado los

recibo entre los papeles de su Sr. Padre Difunto, sino
 tambien en q. D. N. Antonio expresa en el def. q. las Boti-
 jas q. alli refiere fueron a su satisfaccion, de q. conclu-
 ye dicho Sr. q. fueron vendidos verdaderamente, y
 no consignados a aquel, y q. p. coniguiente le es res-
 ponsable de su importe. Pero este es un fundamento
 tan debil p. su proposito como el anterior, p. q. en
 alguno de los otros recibos q. exhibieron los Testigos,
 como p. exemplo en el def. 26 y en el def. 36, vemos q. tam-
 bien dice D. N. Antonio q. las Botijas de q. en ellos
 habla, fueron recibidas p. el a su satisfaccion, y sin
 embargo de esta expresion estamos ciertos de q. no
 les es responsable de su importe p. q. ellos mismos
 asi lo confiesan. D. N. Antonio solia expresar en
 algunos recibos q. las Botijas eran a su satisfac-
 cion, y en otros no lo hacia asi, tal vez p. q. tendria
 p. esto algunos particulares motivos, los quales es
 de creer serian, el haber observado en su exterior al-
 guna tacha o defecto q. podria dar lugar a pen-
 sar q. su interior estaban viciados, y nos confirma
 en este modo de discurrir, el ver q. expresa q. las
 Botijas estan a su satisfaccion, despues de decir q.
 las ha recibido de vocados, p. dar sin duda a enten-
 der q. con q. se hallaban en esta forma, estaba
 sin embargo satisfecho de q. contenian. Aguardiente,
 y de q. estaban llenas de este licor. Lo cierto es q.
 hay en los Autos recibos en q. aparece la referido



Dos reales.

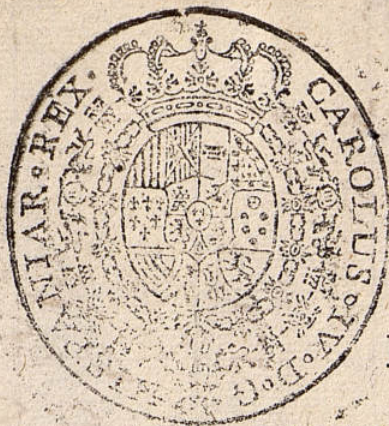
SELLO TERCERO, DOS REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

PARA LOS AÑOS 1802 Y 803.

expresion, y q. sin embargo de ella es constante
q. no fueron vendidas a D. Antonio la Botifarra
q. en la misma se designan, y q. el no quedó
debiendo a su dueño su importe: con q. de la
tal expresion nada puede concluir el Sr. Mar-
ques q. favorezca su intento.

Hasta aqui hemos demostrado q. D. An-
tonio concluyó el negocio de la Botifarra q. re-
cibia en el Callao p. cuenta del Sr. Marqués
sin quedarle a deber nada p. razon de ella,
y q. la imbecion delo recibo, y la expre-
sion q. revé en vno de ellos, y se ha referido, no prue-
ban de ningun modo lo contrario; y avn q. lo ex-
puesto combence desde luego su ninguna responsabi-
lidad, haremos todavia con el fin de evidenciarla aun
mas, algunas pocas reflexiones deducidas del con-
texto literal delo recibo mismo con q. se documenta
la demanda.

En el dest. datado en 19 de Junio de setecientos
noventa y seis dice D. Antonio q. recibió del capi-
tan Prieto quarenta Botifarra, y q. estas quedaban
en bodega, y aña de luego q. con cinquenta y ocho



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1801. Y 02.

g. llebó el Arriero Piumualdo Bravo con noventa y ocho g. di-
cho Capitán entregó. Bien claramente se ve que g. p. este mo-
do de expresarse no da á entender D. Antonio otra cosa,
sinó g. el Capitán Prieto le entregó noventa y ocho Boti-
far, y g. de ertou remitió cinquenta y ocho con el nominado
Arriero al Sr. Marques, quedando las quarenta res-
tantes en Bodega.

De aqui se sigue g. no puede formársele cargo al-
guno, ni p. ertar, ni p. aguellas. No p. las cinquenta y
ocho, p. g. efectivamente las remitió al Sr. Marques
en el citado mes de Junio de setecientos noventa y seis, co-
mo consta probado p. lo g. los Testigos Deponen á la
segunda del interrogatorio de fto, y especialm. el octavo
g. afirma haber el mismo entendido la respectiva Poliza,
y el nono g. es el Arriero Piumualdo Bravo g. careguera
g. el conduxo las cinquenta y ocho Botifar p. el referi-
do mes de Junio, y las entregó de orden del Sr. Marques
ó D. Nicolav Luzman q. era su capaxero, y quien comia
en esta Ciu. con la venta de sus Aguardientes, segun lo de-
claran asi el Sr. Demandante c. f. como el propio Luz-
man c. f. 16. No pudiendore puer dudar de este hecho,

es evidente q. D.ⁿ Antonio no debe estimarse responsable
de tales Botifas, p. q. nadie lo es de aquello q. ha en-
tregado en su verdadero dueño.

Tampoco lo es p. lo q. miro a las otras quarenta p.
q. estor quedaron en Bodega en la mencionada época,
no p. cuenta de D.ⁿ Antonio, puer ni el recibo lo dice
ni puede inferirse de su tenor, ni en fin hay la menor
prueba q. lo acredite, sino p. cuenta del Sr. Marguer
a quien custodiaba las q. le venian de sus Haci-
das, como lo hacia con las pertenecientes a otros sujetos
segun se ha dho., y consta plenamente probado.

Si el actual Sr. Marguer hubiera estado in-
truido de este hecho, no hubiera ciertamente intentado
su demanda, ni mucho menos hubiera comprendido el im-
porte de los noventa y ocho Botifas en el cargo q. en ella
forma a la Testamentaria de D.ⁿ Antonio: mas debo
esperar q. instruyendose de su verdad le haván desistido
de su intento en legalidad, y en honrrades.

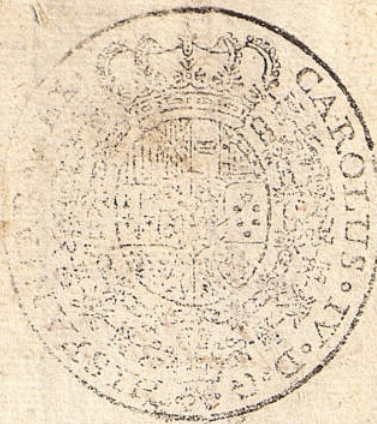
Parando ahora a los otros recibos contraigamonos a
lo de p. 1.^a puer q. ya hemos dicho lo bastante sobre
el de p. 2.^a En ellos se advierten dos expresiones rimajila-
res, y dignas de toda atencion. En el de p. 3.^a se replica
asi D.ⁿ Antonio = He recibido noventa y nueve Botifas
dicen ser de Aguardiente. En el de p. 4.^a habla en estos ter-
minos = Dijo Jo Antonio Rosendo de haber recibido
veinte y quatro Botifas dicen ser de Aguardiente.
He aqui la una de las dos indicadas expresiones. La

otra se reduce á decir en los propios recibos q. las Botijas
vinieron á conciguacion del Sr. Marques de Caracocha, y
perteneçian á este.

60.

Ahora bien; Si D. Antonio hubiera ido vn compra-
dor de las Botijas como ha querido decirlo el Sr. Marques,
hubiera p. ventura puesto en los recibos tales expresiones?;
Hubiera á caso dicho q. las Botijas redeçian ser de Aguas
diente, y q. perteneçian al Sr. Marques de Caracocha
á quien venian conciguados?; Hay algun comprador
q. se esplique en esos terminos, ni ningun vendedor q.
lo permita? El Sr. Marques difunto era sumamente
habil, estaba dotado de vno. talento de primera orden, y
tenia en todo asunto y negociacion. vna instruccion y co-
nocimiento poco comunes, y mediante estas qualidades
q. lo distinguian, nadie era requzamente q. si hubiere
vendido á D. Antonio las Botijas de q. se trata, habria
de permitir q. el le otorgare vno. Documento concebi-
do en los terminos en q. están los recibos, p. acreditar
con ello la venta, y la obligacion y responsabilidad del
precio. Enere caso se los hubiera hecho otorgar en otra for-
ma, y en tales ~~terminos~~, q. acreditaren la venta y la obli-
gacion, como lo hace qualquiera vendedor de menas lices.
Es pues preciso concluir en vista de los recibos la ninguna res-
ponsabilidad de D. Antonio, y q. el no fue mas q. vn concigna-
tario del Sr. Marques á quien le dio su respectiva q.
y no quedó á deber cosa alguna.

Aquí lo declaró el mismo D. Antonio ^{af. y. on}
verdad sea demostrado p. las deposiciones de los Testigos q.
uníformemente lo confirman, y p. las consideraciones q. se han expuesto.



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1802 Y 1803.

Acto se agraga la de q. el Sr. Marques en su Testamento baxo
de cuya disposicion fallecio, no designa p. su deudor ~~al Sr. D. Antonio~~
nis, como el ^{on} General de la declaracion a 1836, lo q. comprueba la
verdad de la Chancelacion de los quentas, puer era regular q. si
no hubieren quedado chancelados, y el Sr. Antonio le hubiere realm.
quedado restituyendo la cantidad de la demanda, lo declarare en
dicho Sr., y ordenare su cobro, especialmente no siendo ella de poca
cua de mucha importancia. En atencion a todo debo esperar de
la justificacion de V.S. q. se sirva absolver de dicha demanda al
Testamentario de mi cargo; y p. ello dando aqui p. expreso quanto
sea favorable, y recomendando a V.S. lo demas q. en mi favor resulta de
las declaraciones q. he producido, y q. de intento he dexado de exponer re-
servandome la ilustrada comprension de V.S. p. no hacer mas difuso este
Escrito:

A. V.S. pido y suplico q. habiendo p. presentados dichas declaraciones se sirva
hacer segun y como llebo expresado, y ser de Justicia q. pido costas. V.S.

Domineo Lepedano

Decreto

Traslado sin perjuicio. Lema y Nov. 22
de 1803

Alto

Amo
Juan Mendonza Toledo
En. Orellana

Notia. En suma y No. a veinte y dos dias de
Junio. En la ciudad de San Carlos de Guzman
a nombre de S. E. en su persona y de



SELLO TERCERO, DOS REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

LA LOS AÑOS DE 1801 Y 802

Yo, el Sr. D. Antonio Rosendo, con su Alcaide Domingo Lepida, por la parte de
D. Jose Maria Ramirez, ante el Sr. D. Juan Cornejo
entos autos promovidos, contra la testamentaria de D. Antonio
Rosendo, con su Alcaide Domingo Lepida, por la parte de
D. Jose Maria Ramirez, deducido. Respondiendo al traslado del escrito de
D. Jose Maria Ramirez, por D. Antonio Rosendo. Dijo: Que aunque a pesar
de la es forzada contencion, allargo propuesto contra el for-
do Rosendo, se havia segun la instancia. Respecto a la falta
el documento de Chanceleria, y fenguente, se debe otorgado
por el Sr. D. Antonio Rosendo a Rosendo, que seria conser-
este, para su recuerdo, y por tanto hallarse entre sus papeles
que me se ha presentado, me se de segun V. M. de su fe-
proo alonseg. el futo concepto que me se se presta a la
buena fee, y honore del Alcaide Don Domingo. Como tambien
al fundado juicio que hacen formen sus honre testigos con-
ceptos en la quinta pregunta, para la corolado subscritura
The chanceleria respondiendo concludir formalmente
la Cuenta de Rosendo, como lo mandaron los onse testigos
presentados. Y por tanto
Yo, el Sr. D. Antonio Rosendo, con su consentimiento se absuelva
ala testamentaria de D. Antonio Rosendo ala Deman-
da propuesta, segun ha solicitado su Alcaide, y parece
At. en chancera
El Alcaide de la Cornejo Jose Maria Ramirez

Dec. to

Biniendo este escrito firmado por la misma parte y confesado
 Escribiendo gratuitamente la subscripcion sedada por providencia de
 11 de mayo de 1803

Escudo de Francisco la Subscripcion sedada providencia. Lima
1814.31

Diary of Dec 8031

Alb

Probello y firmo el v. r. D. Luis de Albo Alc. Ord. de
esta Ciu. y su Jurisdiccion comparecer del D. D. Ca-
tano Velon Aserox, de esta Ciu. hoy dia de su tta.

esta Ciu.^a y su Jurisdiccion comparecer del D.^o D.^o Co-
tano Velaz Alarcon, de esta Ciu.^a hoy dia de su fha.

tano Velon Aseron, de esta Cin. hoy dia de su fha. =

Antoni

Justo Mardona y Toledo
Cm. de S. A. y H. Co. 

En. des. H. y H. co. 

fec. d. la } En la ciud. de los Reyes de. Sean en dor el
firma } Dieciocho de choientos tres. a consecuencia
del S. } de lo mandado en este Dec.to que fue Saben al
Mano } Senor Maneguen de Cara Concha de que quedo
enterada como tambien de haber leido, todo el
contexto el escrito, por medio afirmarlo, como
presencia en el lugar que le correspondia
de que doy fe. y para la deuda Costancia por
la presente en el dia de la tra:

fec. d. la } En la ciu. de los Reyes del Peru en dos del
firma } Dieciocho de Mayo de noventa y tres. a consecuencia
del S. } de lo mandado, en c. de Dec. que hize saber al
Manq. } Senor Manqueos de Cara Corcha, de que quedo
enterado, como tambien de haber leido, todo el
contenido del escrito, por medio afirmarlo, con
presencia, en el lugar que le correspondia
de que doy fe, y para la debida constancia por
yo la presente en el dia de la tra:

Dizele al Ochoyénas tres. ácorse cuencia
 delo mandado, en este Dec^{to} que hie saber al
 Senor Menegor. Al Cara Concha, de que quedo
 enterada, como tambien al haber leido, todo el
 contexto al Escrito, por medio afirmarlo, con
 presencia en el lugar que le corresponda
 de que doy fe, y para la debida Costancia por
 la presencia en el dia de la Tra:

del Sr. Manq. de lo mandado, excuso Dec^{to} que hize saber al
Señor Manqueu de Cara Corcha, de que quedo
enterado, como tambien de haber leido, todo el
contexto del escrito, por medio afirmarlo, como
presencia, en el lugar que le correspondia
de que doy fe, y para la debida constancia pon-
go la presente en el dia de la tra:

entendida como tambien el haber leido, todo el
 contenido el escrito, proedio afirmarlo, con
 presencia en el lugar que le corres pondia
 de que doy fe, y pade la debida Costancia por
 la presencia en el dia de la Tra:

conterto al Escrito, proedio afirmarlo, con
presencia, en el lugar que le conuespondia
de que doy fe. y para la deuda Costancia por
la presencia, en el dia de la Tra:

de que doy fe, y para la deuda Costancia por
yo la presente en el dia de la tra:

de que doy fe, y para la deuda Costancia por
la presencia en el dia de la tra:

de que doy fe, y para la deuda costancera por
la presente en el día de la tra:

Puerto Morelos y Toledo
 Cno. de M. y Pu.

On: *ASIM 3* *Lu.*

Novo Fittata deligantia g. anterod. r.